



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 7 de octubre de 1957

Núm. 253

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas	* 930
Consejo de Economía Nacional.—Decreto por el que se establecen normas de funcionamiento	* 929		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Organización.—Decreto por el que se reorganiza la		Enseñanza Media.—Decreto de Ordenación del Curso Preuniversitario	* 932

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Alfonso Esteve Sevilla para el cargo de Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño ...	5522
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los señores que se mencionan, para la capellanía real, canonjías simples y beneficios menores que se citan.	5521	Otra por el que se dispone el de don Luis Fontán Abeytúa para el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos	5522
Otra por la que se dispone el del M. I. señor don José Viladot Sala para la dignidad eclesiástica que se cita	5521	Otra por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales.	5522
Otra por la que se dispone el de don Rafael Martínez Sánchez para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Muros	5521	Excedencias.—Resolución por la que se dispone la del Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón don Mariano Hernández-Vaquero y Espinosa	5523
Otra por la que se dispone el de don Francisco Grinda Serrano para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Icod	5521	MINISTERIO DE COMERCIO	
Excedencias.—Orden por la que se declara la de don Magdalena Escobar Pérez, Agente Judicial	5521	Ascensos.—Orden por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado	5523
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Ascensos.—Orden por la que se promueve, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan, a diversos funcionarios del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios	5521	Destinos.—Orden por la que, en cumplimiento de la de 19 de julio último, se dispone el de los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos integrados en este Ministerio	5523
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Antonio Soler Tatxer	5522		

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Sancciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las dictadas por los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Cáceres, Cádiz y Pontevedra.	5523	Transportes por Carretera.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente los servicios de viajeros entre las localidades que se citan	5527
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Concesiones.—Resolución por la que se autoriza a don Felipe Morenés Medina para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Bonanza	5531
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita	5527		

	PAGINA		PAGINA
Autorizaciones. —Resolución por la que se concede a don Guillermo Clfre Seguí para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Pollensa (Mallorca)	5532	Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita	5535
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Libros de texto de Bachillerato. —Ordenes por las que se autorizan los que se indican	5535
Obras. —Orden por la que se aprueba el proyecto de las de consolidación y mejoras en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño)	5533	Prórroga de nombramientos. —Orden por la que se dispone la de Profesores y Profesoras de Educación Física de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para el curso 1957-58.	5536
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de reparación del edificio-escuela del Magisterio, de Cuenca	5533	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de construcción de la Escuela del Magisterio y anejas, en Albacete	5534	Seguros. —Orden por la que se aprueba la disolución y liquidación y baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Murense de Accidentes del Trabajo»	5536
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de construcción de las Escuelas del Magisterio, masculina y femenina y anejas, de Castellón de la Plana	5534	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de construcción del Magisterio y anejas, en Logroño	5534	Instalaciones. —Resoluciones por las que se autorizan las que se indican	5536
Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de construcción de Escuelas unitarias y viviendas, en El Buste (Zaragoza)	5534	Prototipos. —Resolución por la que se autoriza el de elevador de «Arsenio López Vecino»	5539
Resolución por la que se aprueban las de reforma en la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela.	5535	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Obras. —Anuncios por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las que se citan	5540

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		cumentaciones obrantes en este Ministerio y que fueron presentadas para tomar parte en oposiciones a los mismos	5540
Secretaríos de Juzgados Municipales. — Resolución por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría la Secretaria del Juzgado Municipal de Albacete	5540	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Catedráticos de Universidad. —Orden sobre la Presidencia del Tribunal de oposiciones a la cátedra que se cita de la de Zaragoza	5540
Cuerpos Técnico y Auxiliar. —Orden por la que se concede un plazo de dos meses para retirar las do-			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		Distritos Mineros. —Madrid, Oviedo, Valencia y Vizcaya	5544
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones. —Central ...	5541	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Junta Liquidadora de Material Automóvil	5541	Jefaturas Agronómicas. —Alicante, Badajoz, Cáceres, Valencia y Zamora	5544
MINISTERIO DE MARINA		Servicio Nacional del Trigo. —Avila, Badajoz, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Málaga y Salamanca	5545
Comandancias Militares. —Cádiz y La Coruña	5541	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Instituto Nacional de Moneda Extranjera	5546
Dirección General de Tributos Especiales. —Sección de Loterías	5541	MINISTERIO DEL AIRE	
Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 de octubre de 1957	5542	Dirección General de Servicios. —Zaragoza	5546
Delegaciones. —Málaga y Valencia	5542	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas protegidas en Haro (Logroño)	5547
Confederaciones Hidrográficas. —Duero, Ebro y Guadalquivir	5542	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Ayuntamientos. —Segovia	5547
Delegaciones. —Zaragoza	5543		
Subdelegaciones. —Alicante	5543		

VI.—Administración de Justicia 5548

VII.—Anuncios particulares 5551

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se establecen normas de funcionamiento del Consejo de Economía Nacional.

Terminada la Guerra de Liberación fué necesario plantear en toda su magnitud y de un modo apremiante la reconstrucción económica de España. En su aspecto orgánico, un primer paso de esta tarea se dió con la creación, por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, del Consejo de Economía Nacional.

El Consejo, adaptado a las circunstancias del momento, nació como órgano de estudio, al que competía primordialmente la función asesora en materias económicas. Para ello se estructuró como un superior órgano consultivo, de carácter técnico, dotado, en cuanto a su funcionamiento, de una gran flexibilidad, que le permitió adaptarse a las circunstancias excepcionales en que se desenvolvía la política económica nacional.

El Consejo de Economía Nacional cumplió su cometido a lo largo del delicado proceso de recuperación y reordenación de nuestra economía, prolongado y agravado por las consecuencias de la guerra mundial. Superados aquellos momentos, España atraviesa una nueva fase que se caracteriza principalmente por la consolidación de los progresos obtenidos en nuestra economía y el mantenimiento de un equilibrio que permite a la vez realizar los planes de desarrollo de la producción y la mejor distribución de la riqueza.

La realización de estos objetivos requiere que la formulación de dictámenes se vea rodeada de las mayores garantías de acierto, lo que se logrará estableciendo unas normas más explícitas de funcionamiento del Consejo de Economía Nacional, aprovechando la flexibilidad que inspira el articulado de su Ley orgánica.

La característica más destacada de esta adaptación consiste en deslindar las funciones del Consejo en su triple cualidad de Cuerpo supremo de carácter consultivo, órgano de investigación y estudio y centro de información acerca de los problemas que plantea la economía nacional.

En relación con este tema, viene el presente Decreto a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, señalando en concreto las materias, asuntos y problemas de índole económica que son de la competencia del Consejo de Economía Nacional, y, entre ellos, cuáles han de ser preceptivamente informados. De este modo se diferencian, de una parte, las intervenciones del Consejo, que, por razón de principio, han de ser obligatorias y constituyen la lista de los informes de tipo preceptivo, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Gobierno, y de otra, los estudios, informes y propuestas de carácter potestativo que el Poder público quiera solicitar al Consejo o las mociones que éste eleve por propia iniciativa.

Se acrecienta así la autoridad y se delimita el campo de intervención del Consejo, pero con las naturales y prudentes previsiones para que, en casos excepcionales, no resulte entorpecida o dificultada la acción que corresponde al Gobierno como rector de la política económica nacional.

De otro lado se perfila y robustece la estructura interna del Consejo para asegurar su mejor funcionamiento y dotarle de los medios necesarios a tal fin.

Finalmente, se atiende a la conexión del Consejo con la Oficina de Coordinación y Programación Económica de la Presidencia del Gobierno, y también a la proyección externa del Consejo para relacionarlo más directa y estrechamente con aquellos organismos públicos o instituciones paraestatales de mayor influencia en la actividad económica nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

I. Carácter del Consejo

Artículo primero.—El Consejo de Economía Nacional es el superior órgano consultivo de la Nación en materias económicas.

Artículo segundo.—El Presidente, el Secretario general y los Consejeros serán nombrados directamente por el Jefe del Es-

tado, y tendrán igual categoría y representación que el Presidente del Consejo de Estado y los Consejeros del mismo.

Artículo tercero.—El Consejo de Economía Nacional estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Gobierno, con la que se relacionará a través de su Presidente, quien despachará los asuntos con el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

Artículo cuarto.—Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Economía Nacional podrá solicitar directamente los datos e informes que estime necesarios o convenientes de los organismos oficiales del Estado, paraestatales y del Movimiento, así como de los Sindicatos nacionales y demás Corporaciones públicas.

También podrá requerirlos, de las organizaciones y empresas privadas, a través de la Organización sindical, en cuanto sean necesarios para conocer y determinar más exactamente los elementos de la producción, el volumen y calidad de ésta y las condiciones de los mercados, pero sin que en caso alguno alcance esta información a penetrar en el secreto comercial de las empresas.

Los datos que reciba el Consejo, tanto de organismos de la economía pública como de la privada, tendrán carácter absolutamente reservado, y se utilizarán conjuntamente y en los casos en que lo exijan los intereses generales de la Nación.

II. Competencia

Artículo quinto.—El Consejo de Economía Nacional funciona como órgano consultivo del Estado, como centro autónomo de investigación y estudio de la realidad económica nacional y como órgano de coordinación con los organismos estatales o paraestatales que tengan relación con su actividad.

Artículo sexto.—El Consejo informará preceptivamente acerca de:

a) Planes económicos nacionales y de ordenación de la producción, bien sean de carácter general o por sectores de la economía.

b) Directrices generales de la política monetaria, del comercio exterior, política de salarios y seguros sociales.

c) Planes generales de inversión pública y de orientación y estímulo de la inversión privada, tanto en lo que respecta a los recursos nacionales como a los que proceden de empréstitos o ayuda exterior.

d) Reformas generales de carácter esencial en el sistema tributario, innovaciones sustanciales que se hagan en la nomenclatura y tarifas de los Aranceles de la Renta de Aduanas y revisiones de cierta amplitud en estas materias.

e) Ordenación de la política general sobre comercio interior.

f) Creación de Cajas especiales u organismos autónomos, en su aspecto económico.

g) Planes y proyectos de obras hidráulicas, ferrocarriles, puertos y comunicaciones, colonización, repoblación forestal y construcciones que afecten a varios ejercicios económicos.

h) Planes generales de la política de crédito.

i) En todos aquellos casos que sea preceptivo por disposición legal.

Los informes se concretarán al aspecto económico de estas materias.

El Gobierno podrá omitir este trámite previo siempre que lo aconsejen razones de urgencia.

Artículo séptimo.—Será potestativo del Gobierno interesar dictamen del Consejo en aquellos proyectos en los que, por su trascendencia y posibles repercusiones en la economía nacional, estime pertinente la consulta.

Artículo octavo.—Como órgano técnico de observación, investigación y estudio, el Consejo podrá, por propia iniciativa, presentar informes acerca de la situación económica, modificaciones en la estructura y funcionamiento de los distintos sectores y del conjunto de la economía nacional y dictaminar acerca de los planes de desarrollo económico del país y de los programas de realizaciones económicas del Estado y demás entidades públicas, cuya elaboración corresponde a la Oficina de Coordinación y Programación Económica de la Presidencia del Gobierno.

Artículo noveno.—Incumbe al Consejo la aprobación de los trabajos realizados por la Comisión de la Renta Nacional, exponiendo, si lo estima procedente, los problemas que planteen

en cada año los resultados de estos estudios sobre la renta, que serán desarrollados hasta el grado que sea posible, teniendo en cuenta el perfeccionamiento de las estadísticas.

Igualmente corresponde al Consejo la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística en la preparación de los cuadros que constituyen la contabilidad nacional, y en las directrices para la elaboración de los censos económicos.

III. Organización y funcionamiento

Artículo décimo.—Para la realización de sus funciones el Consejo constará de los siguientes órganos: Presidencia, Secretaría General, Comisión Permanente y tantas Secciones como sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

Las reuniones serán de Consejo en Pleno, de Comisión Permanente y de Secciones.

Artículo undécimo.—Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones del Consejo en Pleno y las de la Comisión Permanente, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.

b) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones del Consejo al Gobierno.

c) Proponer a la Presidencia del Gobierno los nombramientos y ceses de los Consejeros que han de integrar la Comisión Permanente.

d) Desempeñar las funciones de enlace entre el Consejo y la Presidencia del Gobierno o los Departamentos ministeriales.

e) Elaborar el presupuesto del Consejo y someterlo a la Presidencia del Gobierno.

f) Nombrar y separar el personal contratado y fijar su retribución, y la adscripción de colaboradores por contrato para un trabajo concreto.

g) Conceder licencias y ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal que preste sus servicios en el Consejo.

Artículo duodécimo.—En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones el General Jefe del Alto Estado Mayor, y en su defecto, el Consejero de más edad.

Artículo décimotercero.—El Consejo en Pleno estará integrado por el Presidente, los Consejeros y el Secretario general, siendo obligatoria la asistencia a las sesiones del mismo.

Artículo décimocuarto.—Serán de la competencia del Consejo en Pleno los dictámenes referentes a materias cuyo informe sea preceptivo, conforme al artículo quinto, y a aquellas otras que lo merezcan, dada su importancia, a juicio del Presidente.

Artículo décimoquinto.—La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Secretario general y cinco Consejeros. El nombramiento y cese de éstos se hará por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo. El General Jefe del Alto Estado Mayor y el Delegado nacional de Sindicatos podrán asistir a sus sesiones.

Artículo decimosexto.—Corresponderá a la Comisión Permanente el estudio de todos los informes que hayan de ser emitidos por el Consejo, tanto los que hayan de ser elevados al Pleno como aquellos otros en que, por su menor trascendencia, considere el Presidente suficiente el dictamen de la Comisión.

Artículo décimoséptimo.—Corresponde a la Secretaría General la jefatura administrativa y del personal, el régimen interior, la centralización de los datos estadísticos y la preparación de la documentación económica que haya de ser utilizada en los informes y estudios del Consejo, y todas aquellas funciones de trámite que por delegación le encomiende el Presidente.

Artículo décimoctavo.—Las Secciones funcionarán como organismos de trabajo del Consejo. Las hay fijas y otras en número variable, según la distribución de materias que por sectores o ramas de la economía nacional acuerde el Pleno para la mejor realización de sus tareas. Las Secciones podrán ser aumentadas o reducidas, y variar su cometido, a propuesta de la Comisión Permanente, cuando así parezca aconsejable.

Artículo décimonoveno.—Las Secciones fijas estarán presididas por un Consejero de la Comisión Permanente, cuya designación compete a ésta. Formarán parte de cada una de las Secciones aquellos Consejeros del Pleno que el Presidente designe por considerar más indicados, según la rama de la economía de que se trate. El Presidente podrá solicitar de la Presidencia del Gobierno la utilización de los servicios del personal técnico de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

Artículo vigésimo.—Para dictaminar sobre problemas de carácter extraordinario podrán nombrarse Comisiones eventuales que estarán presididas por un Consejero del Pleno e integradas por un representante de la Organización Sindical, los Jefes de los Sindicatos nacionales afectados por el problema, un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio,

Industria y Navegación y las personas que la Comisión Permanente juzgue indicadas para representar otras entidades de tradición y arraigo en la vida económica de la Nación. La representación de las Cámaras y otras entidades habrá de recaer necesariamente en personas destacadas que desarrollen su actividad en la vida económica, como empresarios o productores. Las Comisiones se disolverán al emitir su dictamen o formular su propuesta.

Artículo vigésimo primero.—Para obtener una información adecuada el Consejo podrá utilizar la Biblioteca, documentación y material de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

Artículo vigésimo segundo.—Los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos del Estado que pasen al servicio del Consejo continuarán para todos los efectos en servicio activo en sus Departamentos respectivos.

Artículo vigésimo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a la reorganización establecida en este Decreto.

Artículo vigésimo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas.

Creada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, se hace preciso concretar la competencia específica de la misma, así como fijar su organización y funcionamiento interno en orden al cumplimiento de los fines que tiene encomendados sobre estudios, documentación, asistencia técnica, coordinación y elaboración de los planes generales de actuación del Departamento.

Asimismo, es necesario integrar en la Secretaría General Técnica las funciones de la Sección de Técnica General del Ministerio, al objeto de evitar duplicidades innecesarias al atribuir a aquella las misiones que ésta tenía encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas, creada por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de la competencia específica de las Direcciones Generales, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Primera. En relación con la elaboración de planes generales de actuación:

a) Realizar los estudios oportunos para conocer las necesidades nacionales en orden a las funciones que tiene encomendadas el Ministerio.

b) Redactar los planes generales para atender dichas necesidades.

c) Proponer las modificaciones de los planes generales vigentes para adaptarlos a las nuevas necesidades y a los progresos de la técnica.

d) Estudiar los planes generales de financiación.

Segunda. En lo referente a la elaboración de programas de necesidades del Departamento:

a) El estudio analítico de los servicios del Ministerio de Obras Públicas y de las funciones que realizan.

b) Conocimiento de los medios disponibles para satisfacer las necesidades del Departamento y de sus Servicios.

c) Proponer la adquisición de los medios necesarios para mantenerlas en las condiciones debidas.

d) Redactar los proyectos de financiación para cubrir estas atenciones.

Tercera. Para prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro y Subsecretario:

a) Estar al corriente de las técnicas propias de este Ministerio en cada momento y de cuantas cuestiones jurídico-administrativas entren en la esfera de competencia del mismo, manteniendo los servicios y personal adecuados a ello.

b) Proponer el personal adecuado para actuar en Congresos y conferencias internacionales o realizar estudios en el extranjero, haciéndose cargo de las Memorias e informes que rindan, estudiándolos y dándoles el curso correspondiente.

c) Mantener el debido enlace con los Organismos similares de los restantes Departamentos ministeriales y con los Organismos nacionales e internacionales en relación con la esfera de competencia de este Ministerio.

d) Preparar o dar forma y transmitir a quien corresponda aquellas decisiones que el Ministro o el Subsecretario considere oportuno dictar; así como evacuar los informes que le ordenen, sobre actividades técnicas de dentro o fuera del Ministerio.

Cuarta. Para modernizar y coordinar los Servicios del Departamento:

a) Proponer la reforma precisa encaminada a mejorar y perfeccionar los Servicios de los distintos Centros del Ministerio.

b) Proyectar los manuales de organización y de reforma de los métodos de trabajo de sectores parciales o del total del Ministerio, atendiendo a su mayor eficiencia.

c) Redactar los programas de acción conjunta y coordinadora de los distintos Servicios y medios del Departamento, en orden a su mayor economía y eficacia.

d) Realizar aquellas funciones coordinadoras entre las Direcciones Generales o los Servicios que le sean especialmente confiadas.

Quinta. Sobre normas para adquisición y distribución de material:

a) Proponer los pliegos generales y particulares de condiciones que deben reunir los materiales utilizados en las obras y servicios realizados o inspeccionados por este Ministerio.

d) Redactar los programas anuales de necesidades de maquinaria y materiales precisos para las obras y servicios de este Ministerio.

c) Redactar las condiciones generales y particulares de adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de maquinaria y materiales.

Sexta. Referente a compilaciones, refundiciones o revisiones de las disposiciones vigentes e instrucciones técnicas.

a) Conocer preceptivamente de todas las disposiciones de carácter general que puedan emanar del Ministerio de Obras Públicas; preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio; proponer las refundiciones o revisiones de textos legales, así como elaborar las normas sobre contratación, y en general aquellas que puedan tener relación con la competencia de este Departamento y no sean específicas de ninguna Dirección General.

b) Preparar compilaciones de las instrucciones técnicas vigentes, proponiendo las modificaciones necesarias para actualizarlas o nuevas instrucciones en el caso de que éstas no existan.

Septima. Sobre estadística y publicaciones:

a) Dirigir y facilitar la formación de estadísticas acerca de la competencia del Departamento, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y demás que se estimen convenientes.

b) Dirigir y editar, en su caso, todas las publicaciones oficiales, periódicas o no, del Departamento; mantener con el extranjero intercambios de publicaciones, revistas, reportajes cinematográficos, etcétera; archivar y ordenar todo el material bibliográfico y documental que interese al Ministerio, facilitando la información necesaria que precisen los Servicios.

Octava. Comprobar los resultados obtenidos en la ejecución o aplicación de los planes y disposiciones generales emanadas de este Ministerio.

Artículo segundo.—La Secretaría General Técnica estará representada por el Secretario General Técnico, o funcionario de la misma en quien delegue, en todas las Juntas, Comisiones o Consejos de carácter permanente que existan o se constituyan en el seno del Ministerio o dependientes del mismo, salvo disposición expresa en contrario; mantendrá la adecuada relación con las Comisiones Delegadas del Gobierno y llevará la documentación en conexión con dicha Secretaría; recabará con autoridad delegada del Ministro, de las Direcciones Generales, Servicios y Organismos dependientes del Departamento cuantos datos e informes precise en su cometido.

Artículo tercero.—Al frente de la Secretaría estará el Secretario General Técnico, nombrado por Decreto a propuesta

del Ministro de Obras Públicas, al que le corresponderá la Jefatura de todos los Servicios de la Secretaría General, así como las funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o Subsecretario del Departamento.

Artículo cuarto.—Como segundo Jefe de la Secretaría General Técnica existirá un Vicesecretario General Técnico, nombrado por el Ministro de Obras Públicas entre los funcionarios del Departamento, a quien corresponderán las siguientes funciones:

a) Sustituir al Secretario general Técnico en sus ausencias o en las reuniones en las que no pudiendo éste asistir sea necesaria su presencia.

b) Dirigir y vigilar los trabajos que se realicen.

c) Despachar cuantos asuntos le encomiende el Secretario General Técnico.

Artículo quinto. El Ministro de Obras Públicas podrá destinar libremente, para prestar sus servicios, de modo permanente o eventual, en la Secretaría General Técnica, a los funcionarios del Departamento que sean precisos para el funcionamiento de aquella o adscribir a la misma personal colaborador ajeno al Ministerio, que por su especialidad sea necesario en determinadas ocasiones.

Artículo sexto.—Los Servicios de la Secretaría General Técnica quedarán, a efectos funcionales, organizados en la forma siguiente:

Gabinete de Asuntos Generales y Disposiciones,
Gabinete de Planificación, Organización y Coordinación,
Gabinete de Relaciones Internacionales,
Gabinete de Estadística y Publicaciones,
Asesoría Técnico-Económica.

Artículo séptimo.—Los Servicios anteriormente mencionados tendrán a su cargo los siguientes cometidos:

Gabinete de Asuntos Generales y Disposiciones:

a) Servicios administrativos de carácter no técnico de la Secretaría General, tales como registro, archivo y personal.

b) Estudio e informe sobre proyectos de disposiciones.

c) Estudio sobre compilaciones, refundiciones o revisiones de textos legales.

Gabinete de Planificación, Organización y Coordinación:

a) Estudio de las necesidades referentes a obras y servicios públicos y del Departamento.

b) Elaboración de planes generales y programa de necesidades.

c) Estudio y redacción de normas sobre adquisición, recepción, almacenamiento y distribución de materiales y maquinaria.

d) Estudio y redacción de Instrucciones Técnicas.

e) Estudio y propuesta de reforma, perfeccionamiento y coordinación de los Servicios del Departamento.

f) Estudio y propuesta de normas sobre racionalización y mejora de métodos de trabajo.

Gabinete de Relaciones Internacionales:

a) Informes y recopilación de datos técnicos sobre lo realizado en el extranjero en materia concerniente al Ministerio.

b) Intercambios de estudios, publicaciones, revistas, reportajes cinematográficos, etcétera, con el extranjero.

c) Estudios y preparación de convenios, tratados, congresos y conferencias internacionales y enlace y relación con los Organismos internacionales en materia propia del Departamento, así como proponer el personal adecuado para actuar en aquéllos o realizar estudios en el extranjero.

Gabinete de Estadística y Publicaciones:

a) Formación de estadísticas y estudio de su aplicación a las obras y servicios públicos relacionados con la competencia de este Ministerio.

b) Dirección y edición, en su caso, de todas las publicaciones oficiales, periódicas o no, del Ministerio, y ordenación y archivo del material bibliográfico necesario para el mejor conocimiento de las materias propias de la Secretaría General Técnica.

c) Confección y edición de planos, documentales cinematográficos, servicio fotográfico y colección de prensa profesional nacional y extranjera.

d) Ordenación, custodia y servicio de los proyectos, planos y publicaciones que envíen con este objeto las Direcciones Generales a la Secretaría General Técnica.

Asesoría Técnico-Económica:

Tendrá por principal cometido el asesoramiento sobre los asuntos de carácter económico, en particular los que se reflejan a aquellas materias que interesen a campos distintos de los del propio Ministerio, y muy especialmente los que atañan a cuestiones técnico-económicas generales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Asumidas por la Secretaría General Técnica todas y cada una de las funciones que hasta ahora tenía atribuidas la Sección Técnica General del Ministerio, queda incorporada ésta a la Secretaría General Técnica del mismo, denominándose en lo sucesivo Gabinete de Estadística y Publicaciones.

Segunda. Se faculta al Ministro de Obras Públicas para atribuir por Orden ministerial a la Secretaría General Técnica cuantas funciones puedan encomendarse con carácter general a estos Organos de la Administración y para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera. Los créditos consignados en la vigente Ley de Presupuestos para la Sección de Técnica General del Ministerio se imputarán a la Secretaría General Técnica, debiendo adoptarse, a tales efectos, por el Ministerio de Hacienda, las medidas precisas.

Cuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de septiembre de 1957 de Ordenación del curso preuniversitario.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres estableció, en su artículo ochenta y tres, como coronación del Bachillerato, un curso preuniversitario destinado a perfeccionar en sus distintos aspectos la personalidad de los alumnos que aspirasen a seguir estudios en la Universidad o en otros centros superiores de enseñanza. Ese perfeccionamiento de los alumnos había de lograrse continuando su instrucción, poniéndole en contacto con la realidad social y capacitándole para asimilar plenamente unas enseñanzas de nivel universitario.

Las líneas fundamentales de la organización del curso, trazadas por la propia Ley, fueron desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional mediante diversas Ordenes, en virtud de la autorización que le confirieron los Decretos de seis de marzo y doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

La experiencia adquirida durante los cuatro años de aplicación de esas disposiciones permite configurar de un modo estable la estructura del curso preuniversitario, dentro de las estrictas previsiones legales, confirmando lo que se ha mostrado eficaz y retocando los demás aspectos, con dos propósitos principales: dar al curso un contenido más formativo y hacer congruente con éste el de las pruebas de madurez establecidas en el artículo noventa y cuatro de la citada Ley para los alumnos que acrediten su aprovechamiento en el año preuniversitario. Todo ello de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El curso preuniversitario será obligatorio para los bachilleres citados en el párrafo primero del artículo ochenta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y su realización se basará en lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo segundo.—El curso sólo podrán seguirlo los bachilleres:

a) Como alumnos oficiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

b) Como colegiados en los centros no oficiales reconocidos superiores de enseñanza media.

c) En los centros especializados que se autoricen para la exclusiva finalidad de enseñar este curso, ya sea en España, ya en el extranjero. Estos centros sólo podrán funcionar si el

Ministerio de Educación les concede expresamente esta facultad y si algún instituto o colegio reconocido superior asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios con la facultad de autorizar el paso al examen de madurez.

Artículo tercero.—Los colegios reconocidos superiores, para ostentar esta clasificación, deberán tener obligatoriamente entre sus actividades el curso preuniversitario siempre que su matrícula total en los cursos quinto y sexto sea de sesenta o más alumnos y cuando, siendo de treinta o más, sin llegar a sesenta, radiquen en una población cuyo censo alcance las cincuenta mil almas.

Esta obligación la podrán cumplir a través de los centros especializados antes mencionados de la misma localidad.

Los colegios reconocidos superiores podrán transformar su curso preuniversitario en centro especializado, en régimen cooperativo con otros centros de la localidad.

Artículo cuarto.—Todos los alumnos que, habiendo aprobado los exámenes de grado superior del Bachillerato, hayan hecho el depósito para la obtención del título correspondiente podrán solicitar libremente la inscripción en cualquiera de los centros capacitados para dar las enseñanzas de este curso, y escoger también libremente las enseñanzas especiales de Letras o de Ciencias, aunque sean distintas a las estudiadas en el Bachillerato superior. En este último caso el alumno estará obligado a adaptarse al nivel establecido para los que no han cambiado de Sección.

Artículo quinto.—Para la realización del curso preuniversitario se utilizarán conferencias o clases, según las materias.

Por conferencia se entiende la exposición hecha por algún especialista sobre los puntos fundamentales de una cuestión, que habrá de ser resumida por los alumnos en sus cuadernos y ampliada en forma de composición sobre la base de lecturas diversas señaladas por el Profesor. También son conferencias las lecciones preparatorias de las visitas. Las conferencias correrán a cargo del profesorado del centro y de conferenciantes invitados libremente.

Por clase se entiende la unidad didáctica, del mismo tipo que en el Bachillerato, dedicada al aprendizaje de las distintas materias que componen el curso.

Artículo sexto.—El curso preuniversitario estará constituido por unas materias señaladas por el Ministerio y otras elegidas por el centro.

Primero.—Son materias cuya determinación corresponde al Ministerio las siguientes:

a) Estudio de un determinado periodo de la vida española vinculado a un escritor.

Se estudiará monográficamente una obra del autor, y genéricamente su producción literaria, comparándola con las de sus coetáneos. También se estudiará la época histórica correspondiente en sus distintos aspectos religioso, social, político, militar, geográfico, económico, técnico, artístico y folklórico.

Se destinarán a esta materia dos conferencias o clases semanales durante todo el curso.

b) Estudio monográfico de un tema actual en sus aspectos religioso, filosófico y social.

Durante un cuatrimestre, dos conferencias o clases semanales.

c) Monografía de un país extranjero. Comprenderá su estudio religioso, social, político, geográfico, étnico, histórico, cultural, económico y técnico. Se dedicará especial atención al estudio de sus relaciones con España.

Durante un cuatrimestre, dos conferencias o clases semanales.

d) Perfeccionamiento del idioma moderno cursado por cada alumno en el Bachillerato, mediante el estudio de una obra de un autor destacado, con el fin de poder expresarse en dicho idioma de palabra y por escrito.

Durante todo el curso, cuatro clases semanales.

Para los alumnos de la opción de Letras

e) Estudio de una obra latina clásica o de parte de ella hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, tres clases semanales.

f) Estudio de una obra clásica griega o de parte de ella hasta llegar a traducirla sin diccionario.

Durante todo el curso, tres clases semanales.

Para los alumnos de la opción de Ciencias

g) Estudio de un capítulo importante de las Matemáticas y resolución de problemas.

Durante todo el curso, tres clases semanales.

h) Estudio de una técnica biológica, considerando la base

científica del proceso y de cada una de sus partes, así como su trascendencia social y económica, con resolución de ejercicios adecuados y concretos.

Durante el primer cuatrimestre, tres clases semanales.

i) Estudio de una técnica física, considerando la base científica del proceso y de cada una de sus partes, así como su trascendencia social y económica, con resolución de ejercicios adecuados y concretos.

Durante el segundo cuatrimestre, tres clases semanales.

La distribución horaria que se propone en este número se considerará como orientadora para todos los centros.

Segundo.—En cada centro deberán organizarse cursos monográficos sobre materias elegidas por el mismo, a los que se dedicará, al menos, una conferencia o clase semanal.

También se realizará el programa de visitas a que se refiere el artículo octavo de este Decreto, dedicando una conferencia a la preparación de cada una de estas visitas.

Artículo séptimo.—Anualmente, y con la debida antelación, el Ministerio publicará los temas concretos a que se refiere el artículo anterior y propondrá colecciones de enunciados de problemas, con objeto de orientar con cierta uniformidad la modalidad formativa a que se refiere el apartado g) de dicho artículo y de proporcionar al Tribunal el material para la prueba que se especifica en el artículo vigésimo, letra c), párrafo segundo, del presente Decreto.

Artículo octavo.—Entre las actividades del preuniversitario deberán figurar en lugar destacado las visitas a centros del Estado y a entidades no estatales.

Los centros del Estado que se deben visitar con preferencia serán los de interés más general y que signifiquen más claramente las actividades encomendadas a cada una de las ramas de la Administración Pública y de la Defensa Nacional. Las visitas serán precedidas de una conferencia preparatoria dada por un Profesor del centro o por un representante del organismo que se haya de visitar, si éste voluntariamente se presta a ello. Estas conferencias versarán sobre la organización y actividad de la entidad correspondiente.

Además de estas visitas, cada centro organizará las que estime oportunas a las instalaciones más adecuadas para la mejor enseñanza de los procesos técnicos a que se refieren los apartados h) e i) del artículo sexto de este Decreto y del resto de los temas señalados para cada curso.

Artículo noveno.—Para organizar el calendario de las visitas y de las conferencias preparatorias, en cada localidad en donde exista más de un centro de enseñanza media con curso preuniversitario se constituirá una Junta de directores de estos centros.

Constituirán la Junta un director de instituto, si existiese en la localidad, y seis directores, como máximo, de los demás centros que impartan el curso preuniversitario.

Donde hubiere más de un instituto o más de seis de los otros centros, se renovará anualmente la Junta: los directores de institutos se sustituirán por orden de antigüedad personal en el Escalafón; los de los otros centros, por orden alfabético de la denominación con que aparezcan registrados en el Ministerio de Educación Nacional; si tuvieran denominación igual, se ordenarán por antigüedad, y en caso de duda resolverá sin apelación la Dirección General de Enseñanza Media.

Presidirá la Junta:

a) En las poblaciones en que existan institutos nacionales de enseñanza media, el director del instituto que forme parte de la Junta.

b) En las restantes poblaciones, el más antiguo de los directores de colegio que formen parte de dicha Junta.

Artículo décimo.—Corresponderá a las Juntas que se establecen en el artículo anterior:

a) Promover y recibir ofertas de entidades estatales y no estatales para dar conferencias sobre su materia y para mostrar sus obras, fábricas, museos y cualquier otro tipo de instalaciones que posean.

b) Formular el calendario de visitas y conferencias preparatorias, agregando en lo posible a los alumnos de distintos centros para evitar la repetición innecesaria de las conferencias, regulando la sucesión de las visitas a las distintas instalaciones de acuerdo con las autoridades y los directores de las mismas y teniendo en cuenta que los componentes de cada visita no podrán ser más numerosos que los de un grupo de preuniversitarios.

En las poblaciones pequeñas se tenderá a que sean visitadas las entidades más significativas de la vida administrativa, cultural o económica de la comarca. En los grandes medios urbanos el número de visitas por curso no será inferior a diez.

Artículo undécimo.—Por la Inspección de Enseñanza Media

del distrito se expedirá cada año gratuitamente una tarjeta de identificación a cada uno de los grupos que estudien en curso preuniversitario en su zona. Estas tarjetas servirán para que todas las entidades dependientes del Ministerio de Educación Nacional permitan la entrada gratuita en sus establecimientos a los grupos que las exhiban y para que puedan prestarles la mayor cooperación posible las entidades estatales correspondientes a otros Ministerios, y las no estatales, contribuyendo así a la mejor formación de la juventud española.

Artículo duodécimo.—El número máximo de alumnos en las clases del curso preuniversitario será de treinta.

Para las conferencias podrán reunirse distintos grupos, y aun distintos centros, de acuerdo con la capacidad del local disponible.

Artículo decimotercero.—El horario se distribuirá de manera que las conferencias, clases y visitas se agrupen en la mañana o en la tarde, destinando la otra media jornada al trabajo personal.

Artículo decimocuarto.—Las bibliotecas de los centros pondrán a disposición de los alumnos, para su consulta, los libros más indispensables, con objeto de suplir los de texto, cuya utilización no se permite en el curso preuniversitario. Las bibliotecas públicas atenderán muy especialmente a los alumnos del preuniversitario en la utilización de sus fondos, y les iniciarán a principio del curso en el mecanismo de su funcionamiento.

Artículo decimoquinto.—Cada alumno llevará los siguientes cuadernos:

a) Uno para reflejar las actividades a que se refiere la letra a) del número primero del artículo sexto.

b) Otro para las actividades señaladas en la letra b) del mismo número.

c) Otro para las señaladas en la letra c) del mismo número.

d) Otro para los problemas de Matemáticas.

e) Otro para reflejar el contenido de los cursos monográficos elegidos libremente por el centro; y

f) Otro para describir las visitas que realice durante el curso.

Estos cuadernos estarán sellados y fechados cada diez páginas por el centro en que estudie el alumno. En la portada figurarán el nombre y apellidos del alumno, y cada trabajo deberá ir firmado y fechado por el mismo.

En los cuadernos correspondientes reseñará el alumno personalmente las conferencias a que haya asistido, con las ilustraciones, esquemas y dibujos que hayan de acompañarlas, y escribirá los ejercicios semanales de redacción.

Aparte de estos cuadernos, llevará los que los profesores le indiquen en las otras materias.

Todos los cuadernos serán revisados por los profesores y estarán a disposición de la Inspección cuando ésta los solicite.

Artículo decimosexto.—La responsabilidad inmediata del curso correrá a cargo de un profesor delegado bajo las órdenes de la dirección del centro.

En los institutos nacionales de enseñanza media ejercerá estas funciones el mismo Jefe de Estudios.

Artículo decimoséptimo.—La dispensa del curso preuniversitario permite pasar directamente del examen de grado superior a las pruebas de madurez sin necesidad de que transcurra el tiempo del curso normal.

Esta dispensa se concederá a los afectados por las normas vigentes sobre convalidación de estudios y a aquellos que cumplan al menos veintiún años en el año natural en que pretendan examinarse. La dispensa eximirá de la obligación de matricularse en el curso preuniversitario y de abonar las tasas del mismo.

Las dispensas por causa de convalidación de estudios se acreditará mediante copia literal, autorizada por el director del Instituto, de la orden de convalidación.

La dispensa por razón de edad será concedida por el director del respectivo instituto nacional de enseñanza media, en un documento donde haga constar la fecha de nacimiento del interesado, de acuerdo con la certificación de nacimiento que deberá obrar en el archivo del instituto.

Artículo decimoctavo.—Para ser admitidos a las pruebas universitarias de madurez, los alumnos habrán de estar en posesión del certificado del centro bajo cuya responsabilidad académica hayan seguido el curso preuniversitario.

Los certificados se darán solamente en mayo, tendrán carácter gratuito y serán de dos clases:

a) De aptitud, que habilitará para presentarse a las pruebas de madurez en las convocatorias de junio y septiembre del mismo año académico.

b) De escolaridad, que habilitará para presentarse exclusivamente en la convocatoria de septiembre del mismo año académico.

Los alumnos que no obtengan ninguno de estos certificados tendrán que repetir el curso.

Quiénes estén dispensados del curso preuniversitario deberán presentar los certificados mencionados en el artículo décimoséptimo del presente Decreto.

Artículo décimonoveno.—Los alumnos no podrán inscribirse en el mismo año académico en las dos secciones de Ciencias y de Letras del curso preuniversitario, pero sí podrán hacerlo en años académicos distintos, con las condiciones que se establecen en el párrafo tercero del artículo vigésimo primero del presente Decreto.

Artículo vigésimo.—Las pruebas de madurez serán de dos clases: una prueba «común» para todos los alumnos, y pruebas «específicas» para cada una de las secciones de Letras o de Ciencias.

a) La prueba «común» constará de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, redactado en contestación a las preguntas, de un tema sacado a suerte de entre los enviados por el Ministerio de Educación Nacional, referentes al contenido de los apartados a), b) y c) del número primero del artículo sexto de este Decreto; y

Segundo.—Oral, de conversación y traducción del idioma moderno a que se refiere el apartado d) del mismo número.

b) La prueba «específica» de Letras constará de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, de traducción con diccionario, de un trozo latino de una obra del mismo autor propuesto para el correspondiente curso, de acuerdo con el apartado e) del número primero del artículo sexto de este Decreto, y de otro trozo griego de la misma obra o de otra obra del mismo autor a que se refiere el apartado f) del mismo número; y

Segundo.—Oral, consistente en traducir sin diccionario y comentar desde el punto de vista literario y cultural parte de la obra latina y del fragmento griego designados por el Ministerio para su estudio, de acuerdo con los apartados e) y f) citados.

c) La prueba específica de Ciencias constará de dos ejercicios:

Primero.—Escrito, redactado en contestación a los ejercicios y preguntas propuestos en un tema sacado a suerte de entre los enviados por el Ministerio, que versarán sobre las cuestiones a que se refieren las letras h) e i) del número primero del artículo sexto de este Decreto; y

Segundo.—Oral, consistente en el desarrollo razonado de tres problemas, como máximo, elegidos por el Tribunal entre los de la colección de enunciados que, de acuerdo con lo dispuesto bre no hayan sido aprobados en la prueba común, repetirán el Ministerio para el respectivo curso académico, y en alguna pregunta sobre el capítulo de Matemáticas señalado en la letra g) del número primero del artículo sexto de este Decreto.

Artículo vigésimo primero.—La aprobación de la prueba común será imprescindible para presentarse a la específica de la sección, y tendrá validez definitiva.

Los alumnos que al término de la convocatoria de septiembre no hayan sido aprobados en la prueba común, repetirán el curso preuniversitario completo, previa nueva inscripción y abono de la tasa reglamentaria.

Los que no hayan sido aprobados en la prueba específica de una sección, tendrán que inscribirse sólo en la parte del curso preuniversitario correspondiente a la sección que elijan, con pago de la mitad de la tasa reglamentaria.

Estas nuevas inscripciones serán sin dispensa de escolaridad.

Artículo vigésimo segundo.—Los rectores podrán autorizar, a título individual y con carácter extraordinario, la presentación a las pruebas específicas de las dos opciones en las convocatorias de un mismo curso académico a los alumnos que, habiendo hecho el curso preuniversitario en una sola de sus secciones, lo soliciten, con las siguientes condiciones:

a) Habrá de tratarse de alumnos que hayan obtenido calificación de sobresaliente en el examen de grado superior y que posean el certificado de aptitud previsto en el apartado a) del artículo décimooctavo.

b) La autorización sólo tendrá validez para un curso académico.

Artículo vigésimo tercero.—Los rectores designarán de entre los catedráticos de su Universidad competentes en la materia objeto de examen los Tribunales necesarios para juzgar por separado los ejercicios de la prueba común, los de la específica de Letras y los de la de Ciencias.

Los Tribunales de la prueba común se compondrán de cinco miembros, y los de las específicas de tres, actuando de presidente el catedrático más antiguo y de secretario el más moderno.

Artículo vigésimo cuarto.—La participación señalada en el primer párrafo del artículo noventa y cuatro de la Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres se asigna a un inspector de Enseñanza Media, que formará parte de cada uno de los Tribunales en calidad de Secretario adjunto, al que se le encomiendan las siguientes misiones:

a) Formar las tandas de examinandos, de acuerdo con el número conveniente y con la igualdad de idioma moderno en la prueba común.

b) De acuerdo con el Presidente, publicar el calendario general de las pruebas y los llamados diarios.

c) Colaborar en la vigilancia de las pruebas escritas y estar presente en las orales y en las deliberaciones del Tribunal.

d) Ayudar al Secretario en la redacción de las actas parciales de cada ejercicio con la puntuación dada por cada uno de los jueces y del acta final de la prueba con las notas medias obtenidas por cada alumno.

e) Suscribir una diligencia en el libro de calificación escolar del alumno, haciendo constar el resultado de las pruebas.

f) Enviar al Ministerio los datos que le sean pedidos con fines estadísticos y de perfeccionamiento del Bachillerato.

El Secretario adjunto carecerá de voz y de voto en el Tribunal y tendrá a su servicio, para desempeñar las anteriores misiones, el personal administrativo necesario.

Artículo vigésimo quinto.—La calificación de cada ejercicio será la media resultante de las concedidas por los jueces, que podrán otorgar de cero a diez puntos. La calificación de cada una de las pruebas será la media de las obtenidas en los ejercicios que la compongan.

Las puntuaciones de prueba menores de cinco darán lugar a la calificación de «no admitido»; las de cinco o más puntos se calificarán «admitido», expresando a continuación la puntuación obtenida.

La calificación final se obtendrá sacando la media de las obtenidas en las dos pruebas, común y específica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Decreto entrará en vigor en el curso mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Por el contrario, seguirá vigente el Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de doce de julio), relativo a la enseñanza del curso preuniversitario en el extranjero, con la modificación que se establece en el artículo segundo, párrafo segundo, del presente Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En los cursos de mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve no se exigirá en las pruebas de madurez la conversación y la traducción inversa en el idioma moderno elegido, ni tampoco la del ejercicio oral de traducción sin diccionario de los idiomas clásicos.

Segunda.—Las pruebas a que se refiere la transitoria primera se realizarán del modo que en el Decreto se indica, a partir del curso mil novecientos cincuenta y nueve-sesenta, inclusive.

Tercera.—En el curso mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho se permitirá que el número de alumnos por cada clase del curso preuniversitario sea, como máximo, el que fija el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete para los cursos primero y quinto del Bachillerato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1957 por la que se nombra para la capellanía real, canónjios simples y beneficios menores a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, ratificado por el vigente Concordato, el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Arzobispos de Burgos, Pamplona, Valladolid y Zaragoza; Obispo Prior de las Ordenes Militares de Ciudad Real, y Obispos de Avila, Badajoz, León y Orense, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Capellán Real de la M. I. Capilla de Reyes de la S. I. C. P. de Toledo, a don Práxedes Avila Coronado.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Burgos, a don Eduardo Gómez Rodrigo.

Canónigo de Oposición de la S. I. C. M. de Pamplona, a don Pedro María Zabalza Urniza.

Beneficiado de Oposición con cargo de Sochantre primero de la S. I. C. M. de Pamplona, a don Martín Aspiroz Iguelz.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Valladolid, a don Ildefonso Fernández Cuñado.

Canónigo de Gracia de la S. I. C. M. de Zaragoza, a don Pablo Ginés Meseguer.

Beneficiado de Oposición de la S. I. P. de Ciudad Real, a don Luis Gómez del Pulgar y Gómez.

Beneficiado Tenor de la S. I. C. de Avila, a don Fernando Delgado Mesonero.

Beneficiado Sochantre de la S. I. C. de Avila, a don Eugenio González Martín.

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Badajoz, a don Luis Moreno Mayoral.

Canónigo de Gracia de la R. C. B. de San Isidoro de León, a don Antonio Francisco Viñayo González.

Beneficiado de oposición de la S. I. C. de Orense, a don Gerardo Salgado Valdés.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

* * *

ORDEN de 28 de septiembre de 1957 por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. señor don José Viladot Sala.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. C. de Solsona al M. I. Sr. D. José Villadot Sala.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Muros a don Rafael Martínez Sánchez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza

de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Muros, vacante por traslación de don Julio Selva Ramos, a don Rafael Martínez Sánchez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Fonsagrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Icod a don Francisco Grinda Serrano, Juez de entrada.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Icod, vacante por traslación de don Miguel Angel Campos Alonso, a don Francisco Grinda Serrano, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Orcera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se declara excedente voluntario al Agente Judicial don Magdaleno Escobar Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Magdaleno Escobar Pérez, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 14 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1957 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan, a diversos funcionarios del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios un empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, dotado con el sueldo anual de 28.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por ascenso del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida regla-

mentaría de escala, a los empleos que se citan, a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: al empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, dotado con el sueldo anual de 28.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Julio Díaz Amigo, actualmente Jefe de Administración Civil de primera clase, y que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Valencia; al de Jefe de Administración Civil de primera clase, dotado con el sueldo anual de 25.560 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Feliciano Boto Lafuente, actualmente Jefe de Administración Civil de segunda clase y que desempeña el cargo de Secretario de los Servicios de Sanidad de Cádiz; al de Jefe de Administración Civil de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 23.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Francisco Cañellas Domenech, actualmente Jefe de Administración Civil de tercera clase, y con destino en los Servicios Centrales de esa Dirección General; al de Jefe de Administración Civil de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 21.840 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Enrique Bravo Sánchez del Peral, actualmente Jefe de Negociado de primera clase, y que desempeña el cargo de Administrador de los Servicios Centrales de Higiene Infantil; al de Jefe de Negociado de primera clase, dotado con el sueldo anual de 17.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Ramón Vereza Rial, actualmente Jefe de Negociado de segunda clase y con destino, en comisión, en el Consejo de Economía Nacional; al de Jefe de Negociado de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Rafael Cepas González, actualmente Jefe de Negociado de tercera clase, y con destino en los Servicios Centrales de esa Dirección General, y al de Jefe de Negociado de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Carlos Blasco Oneca, actualmente Oficial de Administración Civil de primera clase, y que desempeña el cargo de Administrador de los Servicios Centrales de la Lucha Antivenérea Nacional; todos ellos con la antigüedad de catorce de julio último, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto vigente y continuando en el desempeño de los cargos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de agosto de 1957 por la que se jubila a don Antonio Soler Tatxer.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 14 del actual mes por don Antonio Soler Tatxer, Profesor de Francés de las Escuelas del Magisterio de Logroño, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Antonio Soler Tatxer, Profesor Especial de Francés de las Escuelas del Magisterio de Logroño, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño a don Alfonso Esteve Sevilla, Profesor numerario de la misma

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio último, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Alfonso Esteve Sevilla, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 11 de septiembre de 1957 por la que se nombra a don Luis Fontán Abeytúa Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 2 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) se anunció la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física General», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, por desdoblamiento de la cátedra de «Mecánica y Física», dispuesto por Orden ministerial de 9 de mayo de 1956;

Resultando que remitidas a la Comisión Calificadora, que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940, las instancias suscritas por los aspirantes don Hermenegildo Marín Aráez y don Luis Fontán Abeytúa, este último es propuesto por mayoría para dicha cátedra, sin necesidad de acudir a la oposición.

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ampliado en lo que respecta a la de Ingenieros Aeronáuticos por el Decreto de 12 de enero de 1949, de ordenación de la misma;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con el primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la anterior propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Luis Fontán Abeytúa, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Física General», de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, quien percibirá la dotación correspondiente una vez que haya sido consignada la misma en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 20 de septiembre de 1957 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, las vacantes que existen de Maestros de Taller y Laboratorio en Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Amadeo Codina Almirall, Maestro de Taller de Ajuste y Lima de la Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú; don Federico Goitia Veguería, Maestro de Taller de Electricidad de la de San Sebastián; don Ignacio Gurruchaga Recalde, Maestro de Taller Mecánico de San Sebastián; don Santiago Valle Sánchez, Maestro de Taller y Laboratorio Químico de Vigo.

Segundo. Nombrar a don José Mateo Chamorro, Maestro de Taller de Ajuste y Lima de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, teniendo en cuenta la analogía establecida

por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre).

Tercero. Que se declare desierto el concurso previo de traslado en cuanto se refiere a las vacantes anunciadas y que no han sido objeto de petición por ningún concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón don Mariano Hernández-Vaquero y Espinosa.

Vista la instancia de don Mariano Hernández-Vaquero y Espinosa. Profesor numerario del grupo 12, «Análisis Químico e Industrias Químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto) y el informe favorable del Director del Centro, ha tenido a bien conceder a don Mariano Hernández-Vaquero y Espinosa la excedencia voluntaria que solicita por el tiempo mínimo de un año y con las limitaciones y derechos señalados en las citadas disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de septiembre de 1957 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a don Ramón Serrano Guzmán, Técnico Comercial del Estado de primera clase, por Orden de 16 de septiembre de 1957, con efectos a partir de la citada fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente co-

rrida de escalas, por la que ascienden: Don José Romero Valenzuela a Técnico Comercial del Estado de primera clase; don Roberto Fernández Mata, actualmente en la categoría de Técnico Comercial del Estado de segunda clase en comisión de servicio, pasa a ocupar dicho puesto en propiedad, y a don José Juan Durán Rivillo a Técnico Comercial del Estado de segunda clase en comisión de servicio.

Todo ello con efectos a partir de 16 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1957.—P. D., Faustino García Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de agosto de 1957 por la que se destinan a los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos integrados en este Ministerio, en cumplimiento de la Orden de 19 de julio último.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino formuladas por los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos que han de integrarse en este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento del 19 de junio último, y vistas, igualmente, las circunstancias que concurren en cada uno de los solicitantes,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha resuelto destinar a don Antonio Martín Mayor, como Inspector Mayor Superior, a la Dirección General de Prensa en Madrid; a don Juan Luis Fernández Llebreg y Muñoz, como Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, a la Oficina de Información del Turismo en Valencia; a don Luis Finat Rojas, como Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, a la Oficina de Información del Turismo en Málaga, y a doña Emma Gil Bacaicoa, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, a la Oficina de Información del Turismo en Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Cáceres, Cádiz y Pontevedra por los que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de doña Isabel Puig Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Puerta Nueva, 32, primero segunda, de esta capital, por la presente se le notifica que el Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al fallar el expediente número 538/53, acordó lo siguiente:

1.º Apreciar la existencia de una infracción de contrabando, rifa ilegal, definida en el número 11 del artículo 11, en relación con el 53 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación y penada por el 30 en relación con la Ley de 16-7-1949, declarando responsable de ella, en concepto de autora, a doña

Isabel Puig Martínez, imponiéndole una multa de quinientas setenta pesetas, cuádruplo de los derechos defraudados.

2.º Declarar el comiso de los boletos aprehendidos.

3.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores.

4.º Caso de no hacer efectiva la responsabilidad impuesta en el plazo reglamentario, se expida la certificación para el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad que determina el artículo 22 de la Ley de Contrabando citada.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada advirtiéndole que contra dicho fallo puede solicitar del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal, en el plazo de cinco días, pase el expediente a conocimiento del Tribunal.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

4.236.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de don José María Doiz Vicent, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle Cardoner, 1, quinto primera, por la presente se le notifica

que el Tribunal Económico Administrativo Central, con fecha 3 de febrero de 1956, en el recurso promovido contra el fallo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Barcelona de fecha 12 de septiembre, dictado en el expediente 366/52, ha acordado lo siguiente:

1.º Estimar en parte el recurso interpuesto.
2.º Revocar, en consecuencia, el fallo recurrido en su pronunciamiento sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la sanción de multa del cuádruplo del impuesto de rifas defraudado, o sea 5.000 pesetas (cinco mil), y, para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad, a la que es de aplicación el indulto concedido por Decreto de 1 de mayo de 1952.

3.º Confirmar el fallo recurrido en sus demás pronunciamientos.

Lo que se le comunica por la presente, advirtiéndole que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

4.246.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de don Gabino Díaz Ojalvo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle San Pablo, 44, tercero derecha, por la presente se le notifica que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, con fecha 6 de noviembre de 1953, al fallar el expediente 539/53, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una falta de contrabando, comprendida en el caso tercero del artículo tercero de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el 11 de la misma.

2.º Declarar cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.

3.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Gabino Díaz Ojalvo.

4.º Imponer las multas siguientes: Por la Ley de Contrabando y Defraudación, 17.000 pesetas; por Decreto de 20-2-42, 17.000 pesetas; por un total de treinta y cuatro mil pesetas, equivalente al duplo del valor del género.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a falta de contrabando se refiere.

8.º Absolver de responsabilidad a José López Arias y Andrés Blanco Fernández por todo lo que al presente expediente se refiere.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra dicho fallo puede interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

4.248.

* * *

Por la presente se pone en conocimiento de don Juan Alba Moncada, Juan Sabater, Ramón Parés Terrase, Miguel Corro Matéu, Margarita Morell y «Cerámica Santueri», que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 23 de mayo de 1957, al conocer del expediente número 199/55, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando definida en los casos segundo y tercero del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de dichas infracciones, con la consideración de autores, a don Juan Alba Moncada, don Juan Sabater, don Ramón Parés Terrase, don Miguel Corro Matéu, doña Margarita Morell («Casa de los Bordados») y «Cerámica Santueri».

3.º Declarar la concurrencia para don Juan Alba Moncada de la atenuante tercera del artículo 14 y las agravantes cuarta y octava del artículo 15 de la Ley de Contrabando y Defraudación en vigor; para don Juan Sabater, don Ramón Parés Terrase y «Cerámica Santueri» concurre la atenuante tercera del artículo 14 y la agravante octava del artículo 15 de la repetida Ley, y para don Miguel Corro Matéu y doña Margarita Morell se aprecia tan sólo la agravante octava del expresado artículo 15.

4.º Imponer a los culpables de las infracciones cometidas, y que a continuación se indican, las multas que asimismo se expresan:

a) Don Juan Alba Moncada es sancionado en el límite mínimo del grado superior con una multa que asciende a ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (pesetas 138.858).

b) Don Juan Sabater es multado en el límite mínimo del grado medio por un importe de dos mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (2.533,33).

c) Don Ramón Parés Terrase es sancionado con la multa en el límite mínimo del grado medio, que asciende a diez mil pesetas (10.000).

d) A don Miguel Corro Matéu se le castiga con el límite mínimo del grado superior, con multa que importa treinta y siete mil quinientas setenta y cinco pesetas (37.575).

e) A doña Margarita Morell se le impone la multa en el límite mínimo del grado superior por importe de dieciocho mil quinientas cuarenta y ocho pesetas (18.548).

f) A «Cerámica Santueri» se le impone una multa en el límite mínimo del grado medio, que importa doce mil pesetas (12.000).

Totalizan las multas impuestas en este expediente doscientas diecinueve mil quinientas catorce pesetas con treinta y tres céntimos (219.514,33). Asimismo se imponen las sanciones subsidiarias de privación de libertad correspondientes y el comiso del tabaco afecto al expediente.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se comunica a los interesados, haciéndoseles saber que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publica la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 11 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

4.249.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Iglesias Regasol, por medio de la presente se le notifica el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central, en fecha 30 de noviembre de 1956, y cuya parte dispositiva dice: «El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Gabriel Mas Castelló, contra el fallo dictado con fecha 10 de diciembre de 1954, en el expediente 590/52, por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona, acuerda:

1.º Desestimar el recurso promovido.

2.º Revocar, no obstante, el fallo dictado y declarar el hecho constitutivo de una falta de contrabando, comprendida en los números 2 y 3 del párrafo segundo del artículo tercero, en relación con los artículos 4 y 11 de la Ley de 14 de enero de 1929.

3.º Declarar responsables del hecho, en concepto de autores, a Juan Iglesias Regasol, a Gabriel Mas Castelló y a Blas Muñoz Playa; v

4.º Confirmar la multa impuesta en el fallo recurrido y distribuirla por terceras e iguales partes entre dichos inculpados.»

Lo que se pone en conocimiento del interesado a los efectos oportunos, cabiendo únicamente recurso contra dicho fallo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses.

Barcelona, 19 de junio de 1957.—El Secretario.

4.567.

* * *

Por la presente se pone en conocimiento de don Mateo Borrrell Piera y don José Guzmán Pellicer, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de mayo de 1957, al conocer del expediente número 477/47, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar la prescripción de la acción penal para sancionar las presuntas infracciones de contrabando y fraude de divisas que se imputaban a José Guzmán Pellicer y Mateo Borrrell Piera.

2.º Declarar el derecho a la devolución de la mercancía afecta al expediente, una vez que el inculpadado haya efectuado el ingreso de los derechos arancelarios procedentes, satisfecho

el impuesto correspondiente y cumplido los requisitos que la vigente Reglamentación del Azúcar establece, debiendo dar cumplimiento a estos trámites la parte inculpada en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de este fallo.

Lo que se les comunica a los oportunos efectos, advirtiéndoles que contra dicho acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente cédula.

Barcelona, 25 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-
Presidente.

4.566.

* * *

En el expediente de contrabando número 253/57, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, como Presidente de este Tribunal, ha acordado imponer al inculcado en dicho expediente, Juana Sanguino Sánchez, que se halla en rebeldía, cuyo último domicilio fué en la localidad de Casar de Cáceres, una sanción de 294.92 pesetas; la pena subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia, y el comiso del género aprehendido, debiendo ingresar el importe de la sanción en esta Delegación en el plazo de quince días, y pasado dicho plazo se ordenará su ingreso en prisión.

Cáceres, 24 de mayo de 1957.—El Secretario, A. Moreno.
4.563.

* * *

Por la presente se notifica a doña María Paz Buelga Gutiérrez, en ignorado paradero, que este Tribunal en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de abril último, dictó fallo en el expediente número 121/55, condenándola al pago de una multa de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, como autora de una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y a la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de arresto por cada diez pesetas de multa.

Igualmente se le hace saber que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo de quince días deberá hacer efectiva la multa en esta Delegación de Hacienda.

Cáceres, 3 de junio de 1957.—El Secretario, A. Moreno.
3.953.

* * *

En el expediente de contrabando número 8/53 C, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, como Presidente de este Tribunal, ha acordado imponer al inculcado en dicho expediente, don Angel Moreno Domínguez, que se halla en rebeldía, cuyo último domicilio fué en la localidad de Montánchez, una sanción de 100 pesetas; la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, debiendo ingresar el importe de la sanción a esta Delegación en el plazo de quince días; pasado dicho plazo se ordenará el ingreso en prisión.

Cáceres, 11 de junio de 1957.—El Secretario.

4.258.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Castillo, que últimamente tuvo su domicilio en Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en el día de hoy, para la vista del expediente número 31 de 1957 (38 M-C.), procedente del 142/51, sumario 253/51, instruido por contrabando, según acta levantada por fuerzas de la Guardia Civil en Puerto de Santa María (Cádiz) el día 12 de junio de 1951, se ha dictado sentencia comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Declarar que los hechos son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, consistente en la introducción, tenencia y transporte de tabaco extranjero, a tenor de lo determinado en el párrafo 2) del artículo primero, párrafo 2) del artículo tercero, en sus casos tercero, cuarto y quinto, y número primero del artículo cuarto de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y con el párrafo 1) del artículo segundo, artículo cuarto, párrafo 1) del artículo séptimo, en sus casos tercero, cuarto y quinto;

número primero del artículo octavo y demás concordantes del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953; constituyendo la materia de la infracción apreciada la aprehensión de 39.470 cajetillas de cigarrillos americanos de diferentes marcas, las cuales fueron valoradas oficialmente en 213.532,70 pesetas.

2.º Declarar que los hechos están asimismo comprendidos en el Decreto de 20 de febrero de 1942, conociendo ya de los mismos el señor Juez especial de Delitos Monetarios—por haberse inhibido en su día, en favor del mismo, la extinguida Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Cádiz, en razón de la cuantía—se acuerda remitirle testimonio del presente fallo.

3.º Declarar responsable, en concepto de autores de la infracción de contrabando apreciada, a:

Andrés Gallardo Rodríguez (a) «Cañonete».

Antonio Gutiérrez Porras (a) «el Telerá»

José Manuel Cabrera Balabonzo; y

Emilia Navarro Mariscal.

4.º Declarar responsable subsidiario de la sanción pecuniaria que se impone a Emilia Navarro Mariscal a su esposo, Luis Gutiérrez Porras, a tenor de lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de 14 de enero de 1929.

5.º Declarar absuelto, por falta de pruebas de su participación en los hechos a que el presente expediente se contrae, a Antonio Carrera Balabonzo.

6.º Declarar exento de responsabilidad a Luis Cruz, por no haber tenido intervención en los hechos que motivaron las presentes actuaciones:

7.º Declarar con respecto del nombrado Francisco Castillo, de quien se dice ser propietario del género aprehendido, que no procede apreciar responsabilidad a su cargo, toda vez que no ha podido quedar establecida su identidad ni, consecuentemente, su participación en los hechos.

8.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída por los declarados autores en el número tercero del presente fallo; por lo que procede imponer las penalidades correspondiente en la forma que en el número siguiente se determina.

9.º Imponer la pena siguiente:

A) Multas.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 27, regla primera del artículo 29, y regla primera del artículo 31, en armonía con el párrafo 1) del artículo 37 de la Ley de 14 de enero de 1929, se impone la multa de 1.067.633,52 pesetas (un millón sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos), equivalente al quintuplo del valor del género aprehendido, cuya multa se dividirá por partes iguales entre los declarados responsables como autores, correspondiendo a cada uno de ellos:

A Andrés Gallardo Rodríguez, 266.915,88 pesetas; a Antonio Gutiérrez Porras, 266.915,88 pesetas; a José Manuel Cabrera Balabonzo, 266.915,88 pesetas; a Emilia Navarro Mariscal, pesetas 266.915,88. Total importe, 1.067.633,52 pesetas.

Total importe de las multas, un millón sesenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos.

B) Comiso.—Del género aprehendido, de conformidad con lo dispuesto en el número primero del párrafo 1) del artículo 39 de la repetida Ley de 14 de enero de 1929.

10. Declarar con respecto de la pena subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, que a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de un año, que establece el párrafo 4) del artículo 27 de la Ley de 14 de enero de 1929, modificado por la de Presupuestos Generales del Estado de 19 de diciembre de 1951, que es de aplicación de oficio el Decreto de Indulto de 1 de mayo de 1952, en lo que a la misma se refiere; quedando, por tanto, sin efecto dicha pena, sin perjuicio de la pena pecuniaria que se impone como principal, que queda subsistente.

11. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en este diario oficial a los fines de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924

Cádiz, 23 de mayo de 1957.—El Presidente, Fernando Llamas.
3.873.

* * *

Don Juan Manuel Poncé Cordones, Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Aduanas y Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz, por medio del presente hace saber que:

Acordado por este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 29 de noviembre de 1955, en fallo dictado en el expediente de contrabando de mayor cuantía, número 220/55, el comiso de la embarcación denominada «Lavender Lady», que se encuentra afecta al mencionado expediente, y confirmado el comiso por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en fecha 27 de junio de 1956, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1955, a la venta en pública subasta y por pujas a la llana, el día 10 de julio de 1957, a las once horas de su mañana, y en segunda licitación, de la embarcación cuya reseña figura a continuación:

Expediente 220/55.—Embarcación tipo «yate», denominada «Lavender Lady», de 34,25 metros de eslora máxima, 5,40 metros de manga, 3,45 metros de puntal, 1,52 metros de calado, de 141,32 toneladas R. bruto y 76,44 toneladas R. neto, con dos motores «General Motors» G.M. 6/71 de cinco cilindros y 165 PH. cada uno, con potencia 330 H. P., a 1.800 revoluciones por minuto, con dos hélices; construcción en caoba americana y obra viva forrada de cobre, retasada en 1.214.475 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, voz pública, derechos reales y demás legales que procedan.

2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación ni pujas inferiores a cinco mil pesetas.

3.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación ante la Mesa del resguardo de la Caja General de Depósito, justificativo de haber constituido en la misma un depósito equivalente al 10 por 100 del precio de valoración.

4.º La embarcación se encuentra fondeada en el llamado Muelle de la Arena, del puerto pesquero de esta capital, donde puede ser examinada.

5.º El ingreso de la adjudicación se efectuará seguidamente por el adjudicatario en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, haciéndose entonces entrega de la embarcación.

Cádiz, 5 de junio de 1957.—El Presidente, Fernando Llamas.
4.017.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 5 de abril de 1957, al conocer del expediente número 1.084 de 1942, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Orden de 30 de noviembre de 1942 y caso 13 del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Vicente Torres y Benjamín Calvo.

3.º Imponerles la multa siguiente:

A José Vicente Torres, 4.530 pesetas.

A Benjamín Calvo, 4.530 pesetas.

Total importe de la multa: nueve mil sesenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se aplicará a la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente el indulto otorgado por Decreto de 9 de diciembre de 1949.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar que no se ha cometido infracción alguna al Decreto de 20 de febrero de 1942.

7.º Absolver de toda responsabilidad a Francisco Rodríguez, Francisco Cabreira, Avelino Pérez, José Casaleiro, Alejandro Domínguez, Antonio Fernández, José Mandueira, Joaquín Pousa, Manuel Fernández, «Conservas Saco, S. A.»; Eusebio Pastor, Manuel Rodríguez, Luis Areal, Mariano Rey, Jesús González y Rogelio Santiago.

8.º Declarar libre a disposición de su propietario el camión PO-5490.

9.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto

refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, presentándolo en esta Secretaría en el término de tres días, con una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Benjamín Calvo, cuyo último domicilio conocido era en el barrio de Vilarchán Tomiño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 1 de junio de 1957.—El Secretario.

4.067.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 26 de abril de 1957, al conocer el expediente número 1.088 de 1948, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción monetaria al Decreto de 20 de febrero de 1942, definida en el artículo primero del mismo.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Pérez Martínez.

3.º Imponerle la multa siguiente: A José Pérez Martínez, 97.382 pesetas, por infracción monetaria. Total importe de la multa, noventa y siete mil trescientas ochenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad por tiempo no superior a un año, por rebeldía del reo.

5.º Declarar que no hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, en esta Secretaría, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de José Pérez Martínez, cuyo último domicilio conocido era calle Industria, número 476, bajo, Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 11 de junio de 1957.—El Secretario.

4.325.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 31 de mayo de 1957, al conocer el expediente número 1.043 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la mencionada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Remedios Gil Fernández y a María Estévez Fernández.

4.º Imponerles la multa siguiente: A doña Remedios Gil Fernández, 1.357 pesetas; a doña María Estévez Fernández, 1.357 pesetas. Total importe de la multa: Dos mil setecientos catorce pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Remedios, a su marido.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar en esta Secretaría los que fueren y su valor aproximado, en el término de tres días, con una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de doña María Estévez Fernández; calle de Colón, número 7, Orense, era el último domicilio conocido, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 14 de junio de 1957.—El Secretario.
4.581.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 31 de mayo de 1957, al conocer el expediente número 611 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el inciso 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 2.º, de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la referida Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Amador García García y a Guillermo García Piñeiro.

4.º Imponerles la multa siguiente: A don Amador García García, 1.131 pesetas; a don Guillermo García Piñeiro, 1.131 pesetas. Total importe de la multa: Dos mil doscientas sesenta y dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Amador García García, a su padre.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de

septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado en esta Secretaría, enviando en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Guillermo García Piñeiro, cuyo último domicilio conocido era en Cee (La Coruña), y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 18 de junio de 1957.—El Secretario.
4.582.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de septiembre de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 30 de marzo último, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el ex Agente del Cuerpo General de Policía don Felipe Mateos Vicente, la sentencia cuyo fallo se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión interpuesto por don Felipe Mateos Vicente contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de este Tribunal Supremo en 18 de junio de 1951, e imponemos las costas de dicho recurso al recurrente, al que condenamos además a la pérdida del depósito que constituyó al interponerlo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castán.—Alejandro Gallo.—José Castelló.—Manuel González Alegre.—Odón Colmenero. Rubricados.»

Y siendo firme dicha sentencia, este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios de transportes de viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y enargos por carretera entre Alcalá de Júcar y Almansa, provincia de Albacete (expediente número 5.667), a don Diego Sánchez Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá de Júcar y Almansa, de 77

kilómetros de longitud, pasará por Villavalliente, Alatoz, Carcelén, Las Fuentes y Alpera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Alatoz para Carcelén, puntos intermedios y viceversa, y de Alpera para Almansa, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alcalá de Júcar y Almansa y otra expedición entre Almansa y Alcalá de Júcar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autoómnibus con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alcabete la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1957. — El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

3381.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Línea de la Concepción y Málaga, con hijuela de San Roque a Algeciras, provincias de Cádiz y Málaga (expediente número 4.361), a Portillo y Compañía, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Línea de la Concepción y Málaga, de 132 kilómetros de longitud, pasará por San Roque, San

Enrique, Estepona, San Pedro de Alcántara, Marbella, Fuengirola y Torremolinos.

El de la hijuela entre San Roque y Algeciras, de 15 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Algeciras y el Empalme del ramal a La Línea de la Concepción.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre La Línea de la Concepción y Málaga.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Algeciras y Málaga.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Fuengirola y Málaga, excepto domingos.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Estepona y Málaga.

Diez expediciones de ida y vuelta, excepto domingos, entre Torremolinos y Málaga, y cinco expediciones diarias de ida y vuelta entre San Roque y La Línea de la Concepción.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Damaler», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula MA-7965, con capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Leyland», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula MA-7290, con capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Leyland», de 37 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula MA-7291, con capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6735, con capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-5964, con capacidad para 45 viajeros sentados en clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Bedford», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-7339, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Diamond», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CA-5245, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Diamond», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6741, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6612, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-5993, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Sterling», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-15290, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6329, con capacidad para 38 viajeros sentados en clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6781, con capacidad para 45 viajeros sentados en clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Citroën», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6393, con capacidad para 45 viajeros sentados en clase segunda y tercera.

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MA-6525, con capacidad para 37 viajeros sentados en clase segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,545 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,445 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,345 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,065 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,290 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, línea de Málaga a Fuengirola, un canon de coincidencia de cinco treinta y dos (5,32) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz y Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.382.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de marzo de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Santo Domingo de la Calzada y Miranda de Ebro, provincias de Logroño y Burgos (expediente número 3.783), a don Esteban Uzquiza Escolar, por cesión a su favor de los derechos del petionario don Carlos Echaguren Zabala, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santo Domingo de la Calzada y Miranda de Ebro, de 32 kilómetros de longitud, pasará por cruce Belorado, cruce Villalobar, Herramelluri, Ochanduri, Cuzcurita, Río Tizón, Tirgo, Anguclana, Sajazana, Villaseca, cruce Cellorigo, cruce Galbanuli, San Miguel, Tejera y Bardauri, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros entre Herramelluri y Tirgo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santo Domingo de la Calzada y Miranda de Ebro y otra expedición entre Miranda de Ebro y Santo Domingo de la Calzada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autoómnibus con capacidad cada uno para 45 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,339 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0509 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Ferrocarriles de Haro a Escaray un canon de coincidencia de cinco setenta (5,70) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
3.383.

* * *

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de febrero de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cantalejo y Fuentecén, provincias de Burgos y Segovia (expediente número 2.929), a don Emilio Gutiérrez Camazón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cantalejo y Fuentecén, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Fuenterebollo, Navavilla, San Miguel, Fuentidueña, Sacramenia, Cuevas de Provanco, Nava de Roa y Fuenteliso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Sacramenia, con destino a Fuentidueña, puntos intermedios y viceversa y en Fuentecén, con destino a Nava de Roa, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cantalejo y Fuentecén y otra expedición entre Fuentecén y Cantalejo.

El horario de estas expediciones será el que figura en las condiciones de la explotación anticipada.

4.ª Quedarán afecto a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia;

carburante, gasolina; matrícula, SG-1607, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia y Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.384.

* * *

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de marzo de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Roa de Duero y Pardilla, provincia de Burgos (expediente número 5.563), como prolongación del de Roa de Duero y Burgos, con hijuela de Sotillo de la Ribera y Quintana del Pidio (V-995:Bu-46), a Continental Auto, S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pardilla y Burgos, de un total de 123 kilómetros de longitud, pasará por Fuentenebro, Moradillo de Roa, La Sequera, Hontangas, Adrada de Haza, Fuentecén, Hoyales de Rosa, Berlanga de Roa, Roa de Duero, La Horra, Sotillo de la Ribera, Cabañas de Esgueva, Guimara, Fontoso (Risco), Quintanilla de la Mata, Lerma, Villalmanzo, Caseta de Alto, Madrigalejo del Monte, Valdorros, Cogollos y Sarracin, y el de la hijuela entre Sotillo de la Ribera y Quintana del Pidio, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Gumiel del Mercado y la Aguilera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pardilla y Burgos y otra expedición entre Burgos y Pardilla.

Una expedición entre Quintana del Pidio y Sotillo de la

Ribera y otra expedición entre Sotillo de la Ribera y Quintana del Pidio.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre las expediciones de la hijuela se prolongarán hasta Burgos, intensificándose el servicio entre Sotillo y Burgos, y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los adscritos a la concesión V-995:Bu-48, otro ómnibus marca «Chvrolet», de 21,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-2876, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-995:BU-48.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.385.

* * *

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pla del Panadés y Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona (expediente número 4.995), a don Pedro Gaiófre Raventós, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pla del Panadés y Villafranca del Panadés, de 13,826 kilómetros de longitud, pasará por Puigdalba, Can Cartró y La Granada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Puigdalba al empalme de la carretera de Igualada a Sitges, con la de ésta a Torrelavid, puntos intermedios y viceversa y de Villafranca del Panadés al empalme de la carretera de Igualada a Sitges, con la de San Sadurn a San Jaime de Donyons, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Pla del Panadés y Villafranca del Panadés y otras dos expediciones entre Villafranca del Panadés y Pla del Panadés.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:
Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-69932, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-47785, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL-DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de tres con ciento diecinueve (3.119) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.386.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de abril de 1957, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Priego de Córdoba y Zamoranos, provincia de Córdoba (expediente número 6.563), a don Arcadio Aranda Zafra, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Priego de Córdoba y Zamoranos, de 17,556 kilómetros de longitud, pasará por Castil de Campos y Fuente Tojar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Priego de Córdoba y empalme de Castil de Campos y viceversa, de y

entre empalme de Zamoranos y empalme de Fuente Tojar y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Zamoranos y Priego de Córdoba y otra expedición entre Priego de Córdoba y Zamoranos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:
Dos autómnibus, de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina, y con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0.45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.653.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Felipe Morenés Medina para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Bonanza.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de don Felipe Morenés Medina, en solicitud de autorización para construir un taller de serrería en la zona de servicios del puerto de Bonanza, en Sanlúcar de Barrameda, (Cádiz), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública se han presentado dos reclamaciones suscritas por la Cofradía de Pescadores y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, oponiéndose a la concesión hasta tanto no esté redactado el proyecto de Puerto Pesquero, porque la parcela solicitada pudiera ser necesaria para las instalaciones pesqueras;

Resultando que por el Ingeniero Director de las Obras de

la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla se informa en el sentido de que debe otorgarse la concesión por estimar que la misma redundará en beneficio del tráfico del puerto de Bonanza, y por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz se informa de que en vista de lo informado por dicho Ingeniero Director y porque las oposiciones presentadas se refieren a la redacción de un proyecto ordenado por la Dirección General, se ha debido tener en cuenta a los efectos de su informe, habiendo informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Felipe Morenés Medina para ocupar una parcela de 1.600 metros cuadrados para construir un taller de serrería en la zona de servicios del puerto de Bonanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que en el caso de que hubieran de ejecutarse obras declaradas de utilidad pública, si para realizarlas fuera preciso ocupar los terrenos a que se refiere la presente autorización, no tendrá derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

2.^a Las obras se realizarán, con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Espinosa Cilla.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para ei de la Superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director de las Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la Superioridad.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director de las Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director de las Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, por el Ramo de Guerra, referente a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de una pesetas con cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado y

año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director de las Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Guillermo Cifre Seguí para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Pollensa (Mallorca).

Tramitado con arreglo a lo prevenido en los artículos 69 y 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Guillermo Cifre Seguí, en solicitud de autorización para construir una terraza para baños y un embarcadero para servicio del Hotel Uyal, propiedad del petionario, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Pollensa (Mallorca), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el Ministerio del Ejército y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos.

La Dirección General de Navegación ha hecho la salvedad de que la construcción de un vivero para langostas, cuyo proyecto ha sido unido al que tiene por base la autorización de las referidas obras, ha de tramitarse por expediente separado, ante la Autoridad de Marina.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Cifre Seguí para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Pollensa (Mallorca), con destino a la construcción de una terraza para baños y un embarcadero para servicio del Hotel Uyal, de su propiedad, con las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 12 de marzo de 1955, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, excepto en lo que se refiere a la construcción de un vivero para langostas.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se depositará la fianza por el 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para ei de la Superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Director del Grupo de Puertos de Baleares y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la Superioridad.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por

escrito, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Director del Grupo de Puertos de Baleares y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y, asimismo, se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de una peseta (1 peseta) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de junio de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras de consolidación y mejoras en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de los forjados y otras de mejoras (segunda y tercera fase) en el edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernández, por un presupuesto total de 699.473,29 pesetas;

Resultando que el proyecto abarca dos fases de ejecución: para consolidación y construcción de una vivienda para el Conserje; instalación completa de toda la maquinaria de talleres, un extractor de gases, un aspirador de serrín y otros servicios anejos, por un presupuesto total de 699.473,29 pesetas, que se descomponen en las partidas siguientes:

Presupuesto de contrata: Ejecución material, 476.142,51 pesetas; pluses, 95.227,15 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 71.421,37 pesetas. Total presupuesto de contrata, 642.791,03 pesetas.

Honorarios: Del Arquitecto, por formación de proyecto (afectados por los descuentos reglamentarios), 13.495,78 pesetas; del Arquitecto, por dirección de obra (igualmente afectados por los descuentos reglamentarios), 13.495,78 pesetas. Aumento del 50 por 100 sobre pesetas 26.991,56 por fuera de residencia, 13.495,78 pesetas. Honorarios del Aparejador (igualmente afectados por los descuentos reglamentarios), 8.097,46 pesetas. Aumento del 50 por 100 sobre 16.194,92 pesetas por fuera de residencia, 8.097,46 pesetas. Total honorarios, 56.682,26 pesetas. Total, 699.473,29 pesetas.

Resultando que en cumplimiento de órdenes recibidas de la superioridad, el proyecto se presenta dividido en dos fases de ejecución: la primera, por un total de 462.214,29 pesetas, com-

prensivas en la parte de consolidación del edificio; construcción de vivienda para el Conserje, un cobertizo para bicicletas, obras para la instalación completa de toda la maquinaria de talleres, una «mesa caliente» para las comidas, un extractor de gases con motor eléctrico, un aspirador de serrín con motor eléctrico igualmente y ampliación de la calefacción.

La segunda, por 237.259,08 pesetas, comprende: consolidación de los forjados, una valla para cerrado de los talleres, protección metálica para ventanas, que evite la rotura de cristales, así como otras obras de terminación;

Vistos los informes favorables del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial del mismo:

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el mismo Organismo, quienes con fecha 23 y 4 de abril de 1957, respectivamente, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras a que se hace referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiendo ser realizadas las mismas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día un tercio, con cargo a los fondos municipales, y los dos tercios restantes, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando, no obstante, que las obras de que se trata son complemento de las que constituyen en la primera fase, y que fueron adjudicadas en subasta por escritura pública de fecha 16 de febrero de 1956 ante el Notario don Florencio Porpeta Clérigo, bajo el número 258 de su protocolo, por lo cual procede conceder al contratista don Andrés Gil López una opción por la misma baja y condiciones de dicha adjudicación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de consolidación y mejoras en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro (Logroño), redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernández, por un presupuesto total de seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con nueve céntimos.

2.º Se concede un plazo de ocho días al actual contratista de las obras del Centro, don Andrés Gil López, para la aceptación de las condiciones que figuran en el proyecto motivo de la presente Orden, y siempre que se comprometa a realizar las obras con la misma baja y condiciones que hizo para la construcción de la primera fase se le adjudicará con preferencia.

En caso de la no aceptación se anunciarán a subasta las mencionadas obras.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de reparación de edificio-escuela del Magisterio, de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 13 de junio de 1957, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de junio de 1957, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Casanueva Usera, referente a la subasta de las obras de reparación de la Escuela del Magisterio «Fray Luis de León», Ayuntamiento de Cuenca (idem), verificada en 14 de septiembre de 1957 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Blanco García,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Blanco García, vecino de Marvá, número 17, Valencia, en la cantidad líquida de 2.321.312,79 pesetas, que resulta una vez deducida la de 580.291,92 pesetas, a que asciende la baja de 19.999 por 100 hecha en su proposición, de la de 2.901.604,71 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio y anejas, en Albacete

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 10 de junio de 1957, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de junio de 1957, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Casanueva Usera, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio y anejas del Ayuntamiento de Albacete, verificada en 14 de septiembre de 1957 y adjudicada provisionalmente a don Miguel Bellver Martín.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Bellver Martín, vecino de Garriguez, número 17, Valencia, en la cantidad líquida de 10.122.929,66 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.147.585,57 pesetas, a que asciende la baja del 17,502 por 100 hecha en su proposición, de la de 12.270.515,23 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio, masculina y femenina y anejas, de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 26 de abril de 1957, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de mayo de 1957, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Casanueva Usera, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio y anejas del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, verificada en 14 de septiembre de 1957 y adjudicada provisionalmente a don Miguel Bellver Martín.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Bellver Martín, vecino de Garriguez, número 17, Valencia, en la cantidad líquida de 9.805.657,25 pesetas, que resulta una vez deducida la de 9.815,47 pesetas, a que asciende la baja de 0,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 9.815.472,72 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuar-

to, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Magisterio y anejas, en Logroño.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 20 de abril de 1957, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de mayo, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Casanueva Usera, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio y anejas, Ayuntamiento de Logroño, verificada en 14 de septiembre y adjudicada provisionalmente a don Miguel Bellver Martín.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Bellver Martín, vecino de Valencia, calle de Garrigués, 17, en la cantidad líquida de 16.059.894,09 pesetas a que asciende la baja del tipo de la de 16.059.894,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias y viviendas, en El Buste (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 10 de junio de 1957, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de junio de 1957, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Casanueva Usera, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias y viviendas, Ayuntamiento de El Buste (Zaragoza), verificada en 14 de septiembre de 1957 y adjudicada provisionalmente a don Angel Gil la Torre.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Angel Gil la Torre, vecino de Tarazona, San Juan, número 38 (Zaragoza), en la cantidad líquida de 578.968,02 pesetas que resulta una vez deducida la de 57,90 pesetas a que asciende la baja del 0,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 579.025,92 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reforma en la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela.

Excmo. y Mgfc. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la fachada poniente, jardín y accesos del nuevo pabellón de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla,

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 871.710,33 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 130.756,54 pesetas; plus de cargas familiares, 87.171,03 pesetas; importe de contrata, 1.089.637,90 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, 5 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 19.177,62 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 5.753,28 pesetas; total, 1.114.568,80 pesetas;

Considerando que por su cuantía dichas obras deben realizarse por el sistema de subasta y abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 29 de mayo último y 4 del actual, respectivamente;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente el expediente, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de reforma en la fachada poniente, jardín y accesos del nuevo pabellón de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, por su importe total de 1.114.568,80 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de subasta pública.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

* * *

ORDEN de 4 de septiembre de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de La Coruña contra la resolución de su anterior de agravios, acordada en 30 de octubre de 1953, extendido luego en la demanda a las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 10 de junio y 23 de octubre de 1953, sobre cuantía de la indemnización que por casa-habitación debería abonarse a los Maestros nacionales de aquella capital, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1957, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto con fecha 21 de junio de 1954 por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Coruña.»

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1952, ha dispuesto que la sentencia mencionada se cumpla en sus propios términos y, en consecuencia, el Ayuntamiento de La Coruña ha de abonar a los Maestros nacionales que ejercen Escuelas en su término municipal, las cantidades fijadas en la Escala en vigor, por la cuantía establecidas, desde la fecha en que dejó

de hacerlo hasta la de 1 de enero de 1956, en que ha pasado al Estado esta obligación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDENES de 11 y 18 de septiembre de 1957 por las que se autorizan libros de texto para el Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la norma 5.^a de la Orden de 4 de junio último referente a libros de texto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio de 1957) y previo asesoramiento e informe del Centro de Orientación Didáctica y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Delegada del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización como libros de texto para el Bachillerato, Plan 1957, de las obras que a continuación se mencionan:

Bravo Sánchez, don Fernando: «La littérature française par les textes». Editorial López Mezquida, Valencia.

Burbano Ercilla, don Santiago, y Martín Blesa, don Ramón: Química, quinto curso. Editorial Librería General, Zaragoza.

Correa Calderón, don Evaristo: Lengua española, primero. Editorial Amya, Salamanca.

Editorial Mangold: «La littérature française par les textes», quinto curso.

Ferreres, don Rafael: Lengua española, primero. Editorial Juan Bello, Valencia.

Gaos, don Alejandro: Lengua española, primero. Editorial Juan Bello, Valencia.

García Manrique, don Eusebio: Geografía de España, primero. Librería General, Zaragoza.

Grima Reig, don Juan: Geografía de España, primero. Editorial Ecir, Valencia.

Nagore Gómez, don Eduardo: Química, quinto curso. Editorial Ecir, Valencia.

Tortajada Pérez, don José: Elementos de Geografía, primero. Editorial Ruiz, Madrid.

Tormo Cervino, don Juan: «Hispania» (Geografía de España, primero).

Valle Abad, don Federico del: «La littérature française par les textes». Editorial Senén Martín, Avila.

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización de aprobación como libros de texto a las obras: Editorial BR, Francés, primero. Editorial TI (Geografía de España, primero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la norma 5.^a de la Orden de 4 de junio último, referente a libros de texto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio de 1957) y previo asesoramiento e informe del Centro de Orientación Didáctica y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Delegada del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Quedan autorizados como libros de texto para el Bachillerato, Plan 1957, los que a continuación se mencionan:

Asián Peña, José Luis: Geografía elemental de España, primero. Editorial Bosch.

Baratech Montes y Esteban Ciriquiain: Matemáticas, primero. Editorial autor.

Baratech Montes y Esteban Ciriquiain: Matemáticas, quinto. Editorial autor.

Blecua, José Manuel: Lengua española, primero. Editorial Librería General, Zaragoza.

Castro Alava, José Ramón: Geografía de España, primero. Librería General.

García Roca, Ricardo: Matemáticas, quinto. Editorial Juan Bello, Valencia.

Gironza Solanas, Alfonso: Matemáticas, primero. Editorial autor.

Librería editorial Edelvives: «El Mesías prometido», primero.

López Morant, Gabino: «El Mesías prometido», primero.

López Mosnier, Eliane: La literatura por los textos, quinto. Editorial Aldecoa.

Marcos, C.: Martínez, J., y Rodríguez, T.: Química, quinto. Editorial S. M.

Mendiola Ruiz, Daniel: Matemáticas, primero. Editorial Cantabria.

Moreno Alcañiz, Emilio: Química, quinto. Editorial autor.

Puig Adam y Rey Pastor: Matemáticas, primero. Editorial autor.

Ramos, Demetrio: Geografía de España, primero. Editorial Ariel.

Rodríguez Vidal, R.: Matemáticas, primero. Editorial Teide.

Ríos, Sixto, y Rodríguez San Juan: Matemáticas, quinto. Editorial autor.

Ríos, Sixto, y Thomas Ara: Matemáticas, primero. Editorial autor.

Ruiz Vázquez, Jesús: Química, quinto. Editorial Ediciones Ruiz.

Saldaña, Angel: Matemáticas, primero. Editorial Barna.

Segura Domenech, Salvador: Matemáticas, primero. Editorial Ecir.

Villamana, Elena: Lengua española, primero. Editor. autor.

Villapún, Mariano: «El Mesías prometido», primero. Editorial autor.

Villapún, Mariano: «La moral católica», quinto. Editorial autor.

Zubia, Antonio: Geografía de España, primero.

Segundo.—Se aprueba como libro de texto para el Plan 1953 y con vigencia para el próximo curso 1957-58 la obra: Suárez Gómez, don Gonzalo: Páginas francesas, sexto curso.

Tercero.—No procede la aprobación de las siguientes obras: Fernández de Castro, Manuela María, y Jiménez Jiménez, José Luis: Matemática, primero.

Morales López, Daniel: Matemáticas, primero.

Sabater March, Joaquín: «La moral católica».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 19 de septiembre de 1957 por la que se prorroga para el curso 1957-58 los nombramientos de Profesores y Profesoras de Educación Física de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de «Educación física» durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se prorrogan para el curso de 1957-58 los nombramientos provisionales de los Profesores y Profesoras de «Educación física» que prestan servicio en los Centros dependientes de esa Dirección General, los cuales continuarán percibiendo las gratificaciones que tienen asignadas con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Segundo.—Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieran provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1958.

Tercero.—Los Directores de los Centros darán posesión de esta prórroga, mediante la oportuna diligencia, en las credenciales de los actuales nombramientos.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, las Delegaciones Nacionales del Sindicato Español Universitario, del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estime necesarios, y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes, según se preceptúa en el ar-

tículo séptimo del Decreto de 9 de noviembre de 1944 y artículo segundo del Decreto de 13 de mayo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se aprueba la disolución y liquidación y baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, de la «Mutua Murense de Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Murense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Muro (Baleares), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y liquidación y de su baja en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba la disolución y liquidación de la «Mutua Murense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Muro (Baleares), causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las instalaciones que se indican.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero con resistencia kilométrica de 0,2 ohmios y capacidad de transporte hasta 20.000 kW., soportados por aisladores en cadena de cuatro elementos sobre apoyos constituidos por torres metálicas, cimentadas en bloque único de hormigón y protegido por un cable de tierra en acero de 50 milímetros cuadrados de sección. La línea tendrá un recorrido aproximado de 18,7 kilómetros, siendo su origen la subestación de Marmota y su fin la subestación de Villalba, ambas propiedad de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1949, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con

las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 29, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 132.000 voltios, que enlazará la central número 1 en Torneo del Sil con la línea Ponferrada-Ujo, propiedad de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., con objeto de iniciar la explotación de la indicada central de nueva construcción.

La línea trifásica de un solo circuito tendrá un recorrido de 3,5 kilómetros, arrancará del parque de la central número 1, anteriormente mencionada, y finalizará en el poste número 58 de la línea Ponferrada-Ujo. Se construirá con tres conductores de aluminio-acero de 298,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, instalados en torres metálicas mediante aisladores de cadena. Las torres de apoyo serán todas de anclaje y los aisladores tipo «Motor»; formarán la cadena con cinco elementos. La protección a tierra de la instalación se realizará con cable de acero de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en rela-

ción con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en San Sebastián, calle de Guetaria, 13, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Iberduero la instalación de una subestación, tipo intemperie, transformadora reductora, que se situará en las proximidades de la carretera de Madrid-Irún (término de Irún), destinada a mejorar el suministro de energía a la zona circundante de Hernani, Irún, Puentelarrá.

La energía procederá del circuito a 138 kV., Hernani-Hendaya, que pasa cerca al lugar de emplazamiento de la subestación; para ser transformada a 30 kV. mediante la instalación de un banco de transformación formado por tres transformadores monofásicos de 15.000 kVA. de potencia total, con posibilidad de espacio para ser duplicada en el porvenir. El embarrado, a 30 kV., se dispone para ocho salidas de línea, de las que se equiparan seis actualmente, dos para Hernani, dos para Irún y dos para Puentelarrá. Se dispondrán además dos posiciones para baterías de condensadores. Una derivación del embarrado, de 30 kV. alimentará un transformador de 1.500 kVA., relación de transformación 30/5 kV., con tres salidas de línea a 5 kV. Se instalará un cuadro de mando a distancia y los correspondientes equipos de protección y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica Española, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica a 66.000 voltios, de doble circuito, que tendrá su origen en la central termoelectrónica de Escombreras, y después de un recorrido de 9.690 metros terminará en la subestación de San Antorño (Cartagena). Los conductores serán de aluminio-acero, teniendo cada uno 181,7 milímetros cuadrados de sección total compuesta de 147,3 milímetros cuadrados de aluminio y 34,4 milímetros cuadrados de acero; los cuales, mediante aisladores de cadena, se suspenderán de apoyos metálicos en celosía. La línea irá protegida en todo su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 metros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona a instancia de Hidroeléctrica del Ampurdan, S. A., e Hijos de J. Bassols, S. A., domiciliada en Olot (Gerona), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hidro-

eléctrica del Ampurdan, S. A., e Hijos de J. Bassols S. A. la instalación de una línea de transporte eléctrico, trifásica, a 66.000 voltios, que unirá la estación transformadora de «ENHER», próxima a Gerona, capital, con el sistema de las Empresas petrolionarias en Bañolas, pasando por los términos municipales de Sals, Santa Eugenia de Ter, San Gregorio, Sarriá de Ter, San Julián de Ramis, Palol de Rebardit, Cornellá de Terri, Porqueras y Bañolas. La línea estará constituida por un solo circuito, formado por conductores de aluminio-acero de 125,1 metros cuadrados de sección, montado sobre postes de hormigón armado, mediante aisladores de cadena. La longitud de la línea será de 17.700 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Eléctricas Leonesas, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 33.000 voltios, que partiendo de El Pelgo, subestación de transformaciones de Eléctricas Leonesas, S. A., efectuará un recorrido de 18.500 metros hasta llegar a las obras de la central hidroeléctrica de Quereño, pasando por el Lago Carucedo y por las obras de la presa de Peñarrubia. Desde el Lago se tenderá un ramal de 1.500 metros hasta las obras de la presa La Campañana, y otro de 4.500 metros hasta las de la central hidroeléctrica, frente a Cobas. La línea estará constituida por un solo circuito, formado por conductores de cobre o de otro material de conductibilidad equivalente a 50 milímetros cuadrados de cobre en el tramo de 7.500 metros, comprendido entre El Pelgo y el Lago Carucedo, y a 12 milímetros cuadrados de cobre en el resto de la línea; los aisladores serán de tipo rígido, y los postes, de madera.

Con esta línea se mejorará la distribución de la zona y se podrá atender debidamente el suministro de energía a las obras del sistema Cornatel del Instituto Nacional de Industria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la

norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957. — El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de una subestación de seccionamiento y transformación situada junto a la factoría de Construcciones Aeronáuticas, S. A., en Sevilla, en la cual uno de los circuitos de la doble línea de circunvalación a la tensión de 50.000 voltios entrará y saldrá con acoplamiento en el doble juego de barras para esta tensión. De estos embarrados se alimentarán dos transformadores de 8.000 kVA, cada uno y relación de transformación 50.000/15.000 voltios y 50.000/6.000 voltios, respectivamente. La energía transformada a 15.000 voltios verterá en un doble embarrado, del que partirán dos salidas de línea a esta tensión, y la energía transformadora a 6.000 voltios será recibida por un doble juego de barras, que a su vez darán salida a ocho líneas a esta tensión. Se completará la instalación con los suficientes seccionadores, interruptores, transformadores de tensión, transformadores de intensidad, pararrayos, cuadros de mando y elementos necesarios para los servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando

durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el prototipo de elevador de «Arsenio López Vecino».

Visto el expediente promovido por la entidad «Arsenio López Vecino», domiciliada en Madrid, calle Olmeda, número 16, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador montacargas denominado A-1, de 156 kilogramos.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «Arsenio López Vecino» el prototipo de aparato elevador que se indica anteriormente, quedando registrado en esta Dirección General con la inscripción AXV-38, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La Entidad «Arsenio López Vecino» deberá remitir a esta Dirección General de Industria 60 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan, para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la Entidad interesada en relación con la construcción del prototipo aprobado o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento, la Entidad interesada permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIOS del Instituto Nacional de Colonización por los que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan.

Como resultado del concurso restringido convocado en 6 de mayo de 1957, para las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector XII de la zona regable por el canal de Orellana, primera parte (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a doce millones quinientas noventa y nueve mil veintidós pesetas con cincuenta y dos céntimos (12.599.022,52 pesetas), con esta fecha la Dirección General de

Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, a la Empresa «Alcazamsa, S. A.», en la cantidad de trece millones cuatrocientas ochenta mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con diez céntimos (13.480.954,10 pesetas), con un alza que supone el 7 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.380.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, de 15 de junio de 1957, para las obras de «Construcción de criadero de pollos en la finca Real Cortijo de San Isidro, en el término de Aranjuez (Madrid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a trescientas cinco mil trescientas cuarenta y tres pesetas con setenta céntimos (305.343,70 pesetas), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a don Santos Izquierdo Montero, en la cantidad de doscientas ochenta y tres mil novecientas sesenta y nueve pesetas con setenta céntimos (283.969,70 pesetas), con una baja que supone el 6,999980 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.
4.382.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Albacete.

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de Albacete, adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría por el turno de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de septiembre de 1957 por la que se concede un plazo de dos meses para retirar las documentaciones obrantes en este Ministerio y que fueron presentadas para tomar parte en oposiciones a los Cuerpos Técnico y Auxiliar del mismo.

Excmos. Sres.: El elevado número de aspirantes presentados en sucesiva oposiciones celebradas en este Ministerio para ingreso en las Escalas Técnica y Auxiliar del personal administrativo del mismo, viene dando lugar a la solicitud ininterrumpida de devolución de documentos no caducados, con la consiguiente perturbación en el servicio y especial dificultad en la búsqueda, cuando se trata de oposiciones atrasadas, y ocupación de local en el Archivo correspondiente.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo.

Este sistema de remisión si fuere preciso podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

Para remediar estos males he tenido a bien disponer que se conceda un plazo de dos meses, durante los cuales todos los opositores no aprobados en las oposiciones acudidas formularán, si lo desean, la correspondiente petición, indicando los documentos cuya devolución interesen, la fecha de convocatoria de la oposición y número de actuación, ó de presentación de la instancia, que en su día les fué señalado, acompañando, a ser posible, el recibo de presentación y en todo caso acreditando la personalidad del solicitante y la autorización consiguiente en favor de tercera persona si éste obrase por delegación del interesado.

Transcurrido el plazo señalado se procederá a la destrucción de todos los documentos no devueltos.

Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente Orden para su mejor conocimiento.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1957.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de septiembre de 1957 sobre la Presidencia del Tribunal de oposiciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Fernando Martín-Sánchez Juliá, que por Orden de 27 de junio del corriente año fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Zootecnia (Genética y Fomento pecuario) y Zootecnia (Alimentación e Higiene)» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, Excmo. Sr. D. José María Albareda Herrera, a quien se remitirá el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

CENTRAL

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de calcetines de algodón para la Tropa, correspondientes al Servicio de Vestuario y Equipo.

Será objeto de adquisición lo siguiente: 450.000 pares de calcetines de algodón para Tropa, al precio límite de 9.95 pesetas par.

Esta subasta urgente se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once horas del día 19 de octubre de 1957.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán, en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice primero de Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consecuencia con los artículos 142, apartado séptimo, número 1, de dicha Reglamentación, y el 57 de la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales, a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrida aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta urgente se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurran a esta subasta urgente tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» número 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo quinto del mismo y presentar, unido al pliego de ofertas, la certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado de no formar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta Dirección.

No es de aplicación para esta subasta la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con documento de identidad (reseñándose este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta urgente para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas ((según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legal.

4.º Detalle de los documentos que unen a pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de octubre de 1957.

4.384.

* * *

Junta Liquidadora de Material Automóvil

VENTA DE CAMIONES, COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herberos, 49), de 16.30 a 18.30 horas, Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 25 de octubre de 1957 en los locales que ocupa la Jefatura de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitos en Serrano Jover, número 4, a las nueve horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta al excelentísimo señor General Presidente de la Junta, Ministerio del Ejército.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 5 de octubre de 1957.

10.832.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

CADIZ

Don Jesús Arias Fuertes, Capitán Auditor de la Armada y Juez Instructor del expediente número 34-56 que se instruye por auxilio marítimo prestado a la motonave «Terranet» por la de su misma clase «Rio Sar».

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se publica el presente edicto a fin de que cuantas personas pue-

dan hallarse interesadas en el expediente citado conozcan el derecho que le asiste de comparecer ante este Juzgado radicante en la Comandancia Militar de Marina de Cádiz, bien directamente o por escrito dirigido a mi Autoridad dentro del término de treinta días, efectuando las alegaciones que a sus intereses convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 26 de septiembre de 1957.—El Capitán Auditor, Juez Instructor, Jesús Arias Fuertes.

5.952.

LA CORUÑA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Fuente, Capitán de Corbeta (S. M.) y Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente de salvamento por el auxilio prestado el día 30 de julio último por el moto-pesquero bonitero nombrado «Conde de Viñasco», de la matrícula de Santander, al de igual clase nombrado «Santa María del Pilar», de la inscripción de Bermeo y base en Cudillero, que por rotura del eje motor propulsor se encontraba sin medios propios de propulsión a 240 millas del puerto de La Coruña, remolcándolo hasta este puerto.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, para que todas aquellas personas que se consideren interesadas en las actuaciones que se siguen puecan alegar por medio de escritos dirigidos a este Juzgado o por comparecencia personal ante el mismo durante un término de treinta días cuanto les convenga a sus respectivos intereses.

Dado en La Coruña a los 26 días del mes de septiembre de 1957.—Juan Francisco Rodríguez.

5.953.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

SECCIÓN DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Rius Guin, María Jesús Sánchez Montoya, María del Rocío Vélez Seco, Vicenta María Martín Ten y María del Carmen López Rodríguez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1957.—El Jefe de la Sección, P. D., Domingo Avelle.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	P O B L A C I O N E S		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
3610	7.500.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
30752	3.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
9501	1.500.000	Málaga.	Sevilla.	S. de Compostela.
41807	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37857	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38932	30.000	Alcira.	Alcira.	Alcira.
4648	30.000	Zaragoza.	Córdoba.	Barcelona.
29777	30.000	Málaga.	Madrid.	Barcelona.
30333	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
5171	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
32459	30.000	P. de Vallecas.	Madrid.	Madrid.
32922	30.000	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
49137	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0.
El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de octubre de 1957.
Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.
Madrid, 5 de octubre de 1957.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de octubre de 1957

Ha de constar de siete series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena de premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd. para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.740 íd. íd. para los del premio tercero	9.480
5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	869.350
8.455	6.010.830

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayo-

res, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan el premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Delegaciones

MALAGA

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Jiménez López y de Antonio Fernández López, vecinos de esta capital, y cuyos domicilios constaban en Juan de Austria, número 12, y Jara, número 19, respectivamente, por medio de la presente se les notifica que el ilustrísimo señor

Presidente de: Tribunal Provincial de Contrabando ha dictado en el expediente 1.088 de 1947, que se les instruye providencia calificando los hechos, en principio, como constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, del conocimiento del Tribunal Provincial en Pleno.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que contra dicha providencia pueden enablar ante la Autoridad que la promueve, en el siguiente día al de publicación de esta notificación, el recurso de suplica que previene el apartado 2) del artículo 75 del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Málaga, 20 de septiembre de 1957.—El Secretario. 5.882.

VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 350, de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice número 85:

Francisco Carrasco Huete.—Montepío Militar.
María Luisa Valls Puchol.—Ídem íd.

Indice número 86:

Isabel María Reig González.—Montepío Civil.
Trinidad Pardo Lledó.—Ídem íd.
Alejandro Hernández Hernández.—Retirados-Cruces.

Indice número 87:

José Pons Escala.—Retirados-Cruces-Traslado.
Luis Rodilla Moreno.—Ídem íd. íd.

Indice número 88:

Amelia Alonso Cuevellas.—Montepío Militar-Traslado.

Indice número 89:

Antonio Bretón Serrano.—Jubilados.
Huérfanas Abella Sarrión.—Rectificación órdenes-M. Civil.

Indice número 90:

Vicente Pérez Bueno.—Jubilados.
Teresa García Jiménez.—Montepío Militar.
Polonia Villanueva Callejo.—Ídem íd.

Valencia, 25 de septiembre de 1957.—El Delegado de Hacienda. 5.920.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:
Nombre del peticionario: Don Eugenio Alvarez del Collado, vecino de Guardo (Palencia).
De su representante: Don Adolfo García Suárez, vecino de Valladolid, paseo de Zorrilla, 9.

Clase de aprovechamiento: Obtención de residuos carbonosos, procedentes de los lavaderos de carbón, aguas abajo de la toma de aguas de la fábrica «Unión Española de Explosivos».

Corriente de donde ha de derivarse: Río Carrion.

Término municipal en que radicarán las obras: Guardo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 2 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.
770.

EBRO

Sección de aguas

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Presidente de la Comunidad de Regantes de Aren (Huesca).

Domiciliado en Aren (Huesca).

Cantidad de agua que se pide: Trescientos diecisiete (317) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Noguera Ribagorzana.

Término municipal en que radicarán las obras: Aren, partido de Banabarre (Huesca).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de

terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez.
773.

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 872, de Villargordo número 2 (Jaén).

Nombre del representante en Sevilla: Gestoría Montero Olobarria, Alfonso XII, número 27.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Villargordo (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 9 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin.
10.608.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ZARAGOZA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Jesús Fúster Carcéller y don José Lostao Orta.

Emplazamiento: Barrio de Montañana.

Capital: 594.986 pesetas.

Industria: Salón de cine de 300 localidades.

Elementos: Un proyector de 35 mm. de paso Universal.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta

Delegación de Industria, General Franco, número 126.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.
10.513.

Peticionario: Don Elías Roy Pérez.

Emplazamiento: San Mateo de Gállego.

Capital: 479.280,35 pesetas.

Clase de industria: Salón de cine de 388 localidades.

Elementos: Un proyector Universal de 35 mm. de paso.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, número 126.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.
10.512.

* * *

Subdelegaciones

ALICANTE

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Climent Hermanos. Socie. dad Regular Colectiva.

Lugar de situación de la industria: Ibi.

Objeto: Ampliar su industria de juguetes con una prensa de 40 Tm., un baño de níquelar y otro de cobrear y una pulidora.

Capital: 1.335.210 pesetas.

Producción: Juguetería metálica y plástica, 200.000 piezas anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales, excepto los ánodos de níquel, de procedencia inglesa.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida Generalísimo, número 56.

Alicante, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver Martínez.
10.467.

* * *

Peticionario: Manufacturas Puerto.

Lugar de situación de la industria: Bañeres.

Objeto: Ampliar su industria de hilados de regenerado, sustituyendo las dos selfactinas de 360 husos por dos continuas de 240 husos.

Capital: 1.089.500 pesetas.

Producción después de la sustitución: 190.000 kg. de hilo de regenerado, números 120 a 160.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida Generalísimo, número 56.

Alicante, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver Martínez.
10.465.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Amalio Sempere Domenech.

Lugar de situación de la industria: Bañeres.

Objeto: Instalar una industria de hilados de regenerado con cardas de 1,50 metros, tres mecheras de 120 husos y elementos auxiliares.

Capital: 1.600.000 pesetas.
Producción anual: 80.000 kg. a hilados para trama de los números 200 al 450.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de la Subdelegación de Industria, avenida Generalísimo, número 56.

Alicante, 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Narciso Masoliver Martínez.
10.466.

* * *

Distritos Mineros

MAÑRID

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Agustín Sánchez Ortega.

Ubicación.—Añoover de Tajo (Toledo), a 300 metros al suroeste del poblado.

Objeto de la petición: Fábrica de yeso. Capacidad de producción: 10.000 toneladas anuales.

Maquinaria y materias: Nacionales. Materias primas: Procedentes de cantera propia.

Capital a invertir: 137.450 pesetas
Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, 10.

Madrid, 22 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).
10.625.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Compañía General de Asfaltos y Portland Asland
Objeto de la petición: Ampliación de fábrica en 75.000 toneladas métricas anuales de cemento portland artificial.

Capacidad de producción: Actual, de 225.000 toneladas métricas anuales. Con la ampliación, 300.000 toneladas métricas.
Maquinaria y materiales: De procedencia extranjera, solamente el horno, que importa 8.820.000 pesetas. De fabricación nacional, el resto.

Materias primas: Procedentes de canteras propias de caliza y arcilla.

Capital a invertir: 21.692.000 pesetas.
Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, 10.

Madrid, 17 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
10.520.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Por don Ramón Díaz López Villamil, Ingeniero Director de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» Fábrica Siderúrgica Moreda, solicita autorización para instalar un horno eléctrico de 25 toneladas métricas.

Ubicación: Se instalará en el taller de aceros de la Fábrica Siderúrgica Moreda, en Gijón.

Objeto de la petición: Obtención de clases especiales de acero, complementarios de los Martín Siemens, que fabrican.

Capacidad de producción: De 25.000 a 30.000 toneladas métricas al año de acero especial.

Maquinaria y materiales Parte mecánica: Una cuba de forma cilíndrica de 4.200 milímetros de diámetro «Demag», A E G; equipo eléctrico; transformador del horno, trifásico, en baño de aceite, con sus accesorios; equipo especial para circuito de alta tensión; tres transformadores de intensidad; una bobina de reactancia y equipo para movimientos del horno, todo de procedencia nacional, y amplificador magnético sistema MV, para regulación de electrodos, y sus accesorios, de importación.

Materias primas: No se necesita consumo adicional de materias primas.

Capital a invertir: D. M. 171.800; pesetas, 10.496.000. Con un total de pesetas 11.211.000.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma puedan presentar, por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en esta Jefatura de Minas, calle de Marqués de Santa Cruz, 13, segundo.

Oviedo, 17 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

10.514.

VALENCIA

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pascual Martí Bort.
Objeto: Fabricación de pirotecnia.
Producción: Diez kilos diarios de materias explosivas.

Ubicación: Término municipal de Villarreal (Castellón), partida llamada «Madrigal».

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar sus protestas o reclamaciones en las oficinas de la Jefatura de Minas de Valencia, plaza de Tetuán, número 1, en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Valencia, 5 de septiembre de 1957.—P. el Ingeniero Jefe, M. Alonso Moya.

765.

VIZCAYA

HORNO ELÉCTRICO

Peticionario: Echevarría, S. A.
Emplazamiento: Recalde (Bilbao).
Objeto de la petición: Instalación de horno eléctrico de arco tipo OT.

Características de la instalación: Carga de 7.300 a 11.000 kilogramos. Potencia 5.000 KVA. Diámetro de los electrodos, 16".

Maquinaria y materiales: De procedencia nacional, excepto el interruptor y las amplitinas de regulación.

Material de importación: Un interruptor Magnetor y las amplitinas citadas. Presupuesto, 190.000 pesetas.

Capacidad de producción: 2,3 toneladas por hora.

Capital a invertir: 5.199.000 pesetas.

Se hace pública esta petición a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la misma presenten en esta Jefatura de Minas, alameda Mazarredo, 6, Bilbao, dentro de los diez días siguientes al de publicación del presente anuncio, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados.

Bilbao, 23 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.

10.679.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

ALICANTE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Torres Gutiérrez.

Objeto: Ampliación de industria de vinos y mistelas.

Emplazamiento: Benisa.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados pueden presentar en esta Jefatura Agronómica (Teniente Alvarez Soto, 1), por triplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Alicante, 26 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, César Arróniz Sala.
5.925.

BADAJOS

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Romero Muñoz.

Emplazamiento: Almendralejo.

Objeto: Instalación de industria de elaboración de vinos con capacidad para 960 hectolitros y prensa continua accionada con motor de 10 HP.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados podrán presentar por escrito en esta Jefatura cuantas alegaciones estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Badajoz, 25 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Cuesta.
5.885.

CACERES

AMPLIACIÓN DE ALMAZARA

Peticionario: Don Leopoldo Rodríguez Pérez.

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Localidad: Cadalso.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible).
5.870.

* * *

Peticionario: Don Luis Santiago Sánchez.

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Localidad: Trujillo.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible).
5.868.

Peticionario: Doña Encarnación Hurtado Lucas.

Objeto de la petición: Ampliación de almazara.

Localidad: Acehuche.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible). 5.867.

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Don Eduardo Jiménez Calzada.

Objeto de la petición: Instalación de un molino de pimentón.

Localidad: Jaraiz de la Vera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe: P. A. (ilegible). 5.869.

VALENCIA

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 1.329.

Localidad: Bélgica (Valencia).

Objeto de la petición: Nueva industria de bodega.

Capital: 496.495,02 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, 5.

Valencia, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oría de Rueda. 4.322.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 62.

Localidad: Puebla del Duc (Valencia).

Objeto de la petición: Ampliación de industria de bodegas.

Capital para la ampliación: 1.044.312,35 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten, por triplicado, los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo, 5.

Valencia, 23 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fernando Oría de Rueda. 4.323.

ZAMORA

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ricardo Sánchez Sánchez.

Clase de industria: Aderezo de acetuna.

Emplazamiento: Benavente (Zamora). Capital: 40.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que las personas que se consideren afectadas presenten, por triplicado, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los escritos que estimen oportunos en esta Jefatura Agronómica, Fray Diego de Deza, 16.

Zamora, 21 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible). 10.519.

* * *

Servicio Nacional del Triso

AVILA

NEUEA INDUSTRIA

Peticionario: Don Felipe Pazos Bermúdez.

Objeto de la petición: Implantar un molino triturador de piensos para uso particular.

Localidad de emplazamiento: Arenas de San Pedro.

Capital: 10.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Avila, 20 de septiembre de 1957. — El Jefe Provincial, Luis Aragoneses. 5.837.

BADAJOZ

NEUEAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Antonio Moreno de Arteaga.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso de ganadería propia.

Localidad de emplazamiento: Tálaga (Badajoz).

Capital: 35.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles.

Badajoz, 19 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 5.838.

* * *

Peticionario: Doña Angela González Guerrero.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso público.

Localidad de emplazamiento: Esparragosa del Caudillo (Badajoz).

Capital: 45.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días hábiles.

Badajoz, 25 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 5.886.

* * *

Peticionario: Don Antonio Martínez Galán.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso público.

Localidad de emplazamiento: Los Santos de Maimona (Badajoz)

Capital: 165.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días hábiles.

Badajoz, 23 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 5.887.

CIUDAD REAL

NEUEAS INDUSTRIAS

Peticionario: Cooperativa del Campo «San Roque y Santa Escolástica».

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos.

Localidad del emplazamiento: Alcolea de Calatrava.

Capital: 90.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Ciudad Real, 25 de septiembre de 1957. El Jefe provincial (ilegible). 5.927.

* * *

Peticionario: Don Jesús Pérez de Madrid Recuero.

Objeto de la petición: Instalación de un molino particular de piensos.

Localidad del emplazamiento: Alcolea de Calatrava.

Capital: 25.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Ciudad Real, 26 de septiembre de 1957. El Jefe provincial (ilegible). 5.928.

* * *

Peticionario: Don Conrado Morales Yébenes.

Objeto de la petición: Instalación de un molino de piensos particular.

Localidad del emplazamiento: Corral de Calatrava.

Capital: 13.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Ciudad Real, 25 de septiembre de 1957. El Jefe provincial (ilegible). 5.929.

GUADALAJARA

EXTRAVIJO

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie Ae, número 849.634, expedido por el Almacén de Guadalajara, importante 7.102,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las

precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Guadalajara, 9 de septiembre de 1957. El Jefe provincial (ilegible). 769.

J A E N

TRASLADO DE MOLINO DE PIENSO

Peticionario: Don José Bellver Castelló. Objeto de la petición: Traslado de un molino de piensos.

Localidad del emplazamiento: Baeza. Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Jaén, 25 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 5.898.

MALAGA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Martín Ranea.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: Villanueva de la Concepción (Antequera).

Capital: 15.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 23 de septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 4.320.

SALAMANCA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José González Martín.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para servicio particular de su ganadería.

Localidad de emplazamiento: Guijuelo. Capital: 24.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 10.503.

* * *

Peticionario: Don Antonio Luis Rodríguez Rivas.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso exclusivo de su explotación agropecuaria.

Localidad de emplazamiento: Carrascal de Barregas.

Capital: 9.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 10.502.

* * *

Peticionario: Señora Viuda de Benigno Hernández.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para servicio exclusivo de su industria de chacinería.

Localidad del emplazamiento: Guijuelo. Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 10.501.

* * *

Peticionario: Don Francisco Moreno Ramos.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para servicio exclusivo de su industria de chacinería.

Localidad de emplazamiento: Guijuelo. Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 10.500.

* * *

Peticionario: Don Bartolomé Rodríguez González.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para servicio exclusivo de su industria de chacinería.

Localidad de emplazamiento: Guijuelo. Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe provincial (ilegible). 10.499.

* * *

Peticionario: Don Juan Manuel Gómez Parra.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para servicio exclusivo de su industria de chacinería.

Localidad de emplazamiento: Guijuelo. Capital: 20.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debida-

mente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, septiembre de 1957.—El Jefe Provincial (ilegible). 10.498.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 7 al 13 de octubre de 1957, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroquíes y argelinos	10,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convencional	120,41
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,50
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convencional	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convencional	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.195,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	5,08
Coronas noruegas	5,88
Deutschmarks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,44
Liras	6,75
Cruceiros (billetes)	43,50
Pesos mejicanos	3,34
Pesos colombianos (billetes)	4,12
Pesos uruguayos (billetes)	8,62
Soles (billetes)	1,51
Bolivares (billetes)	9,97

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, México, Paraguay, Polonia, Turquía y Uruguay. Este Boletín anula los anteriores. Madrid, 7 de octubre de 1957.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

ZARAGOZA

Servicio de Intendencia

El día 9 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica (Calvo Sotelo, 4, entresuelo) una segunda subasta para la enajenación de 11.923 (once mil novecientos veintitrés) sacos envases, que se hallan depositados en los almacenes de este Parque Regional.

La documentación correspondiente a la misma podrá examinarse en sus oficinas todos los días laborables de once a trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1957.—El Secretario de la Junta Económica, Manuel Murillo Cerezueta.

4.387.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas protegidas en Haro (Logroño).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas protegidas en Haro (Logroño), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Jaime Carceller Fernández.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientas veintitrés mil doscientas veintitrés pesetas con noventa y nueve céntimos (2.623.223,99).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos (44.348,35).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas, generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las propo-

siciones económicas de las concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 13 de septiembre de 1957.—El Director general, Vicente Mortes.
4.376.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

Comunidad de la Ciudad y Tierra

SEGOVIA

Contando con la pertinente autorización, esta Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública para proceder a la enajenación de tres lotes de maderas del monte 111 y 113 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, denominado «La Cinta», de los propios de esta Comunidad y radicante en término municipal de Rascafría (Madrid). Corresponde tal aprovechamiento al plan anual para el año forestal de 1957 a 1958.

El acto de las subastas tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y sala de sesiones, a las doce, doce treinta y trece horas, respectivamente, del primer día hábil que siga al transcurso de un periodo de veinte días, igualmente hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante una Mesa que presidirá el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de la Junta de la Comunidad, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Junta, que dará fe del acto.

La licitación del lote primero versará sobre el valor de 500 pinos, con un volumen de 417,255 metros cúbicos de madera, estableciéndose como tipo base para la licitación el de 417,255 pesetas, y como precio índice, el de 521.568,75 pesetas.

El lote segundo versará sobre el valor de 400 pinos, con un volumen de 519,295 metros cúbicos de madera, estableciéndose como tipo base para la licitación el de 519,295 pesetas, y como precio índice, el de 649.118,75 pesetas.

El lote tercero versará sobre el valor de 450 pinos, con un volumen de 547,105 metros cúbicos de madera, estableciéndose como tipo base para la licitación el de 547,105 pesetas, y como precio índice, el de 683.881,25 pesetas.

Para tomar parte en las subastas de dichos lotes se precisa estar en posesión del Certificado Profesional de Maderero de las clases A, B o C.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comunidad durante las horas de diez a trece de todos los días

hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la celebración de las subastas.

En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador deberá consignar: «Proposición para optar a la subasta del (primero, segundo o tercer lote) de pinos del pinar de «La Cinta», año forestal de 1957 a 1958, que presenta don» (Con la firma del interesado.)

En sobre aparte presentarán los licitadores carta de pago o recibo acreditativo de haber constituido previamente en la Depositaria de la Comunidad una fianza provisional, que ascenderá a la cantidad de doce mil quinientas diecisiete pesetas y cinco céntimos para el lote primero, quince mil quinientas setenta y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos para el segundo y dieciséis mil cuatrocientas trece pesetas y quince céntimos para el tercero. Certificado profesional de maderero, hoja de compras, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos cuarto y quinto de la vigente Reglamentación de Contratación Municipal, y los que representen a una tercera persona, el poder notarial debidamente bastantado por cualquier Letrado con ejercicio en esta capital.

La fianza definitiva que deberán constituir los que resulten adjudicatarios será el seis por ciento del importe total del remate, debiendo ser constituida en la Depositaria de la Comunidad en el plazo de diez días siguientes, a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y quedando afecta para responder del buen cumplimiento del contrato.

El adjudicatario del lote primero queda obligado a ingresar en la cuenta corriente número 38 del Banco de España, a nombre del Servicio Nacional de la Madera, la cantidad de 1.668,90 pesetas; el del lote segundo, 2.077,20 pesetas, y el del lote tercero, 2.188,40 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad hasta el momento de las subastas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, formalización de contrato, copia de escritura pública, derechos reales, seguros sociales y, en general, todos aquellos que se originen como consecuencia de la subasta o subastas, si alguna quedase desierta por falta de licitadores.

Serán de aplicación para la celebración de las subastas el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, así como el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de seis pesetas.

Segovia, 30 de septiembre de 1957.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm., en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado profesional de la clase núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número correspondiente al día de de del presente año, sobre subasta de pinos que constituyen el (primero, segundo y tercer lote), a que el mismo se refiere, procedente del monte 111 y 113 del Catálogo, denominado «La Cinta», de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia.

via, radicante en término de Rascafría (Madrid), ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja

de compras núm. de las relativas al mismo, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha, de la subasta

..... a de de 1957.

El interesado,

4.378.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.009. Secretaria, señor Sánchez Osés.—Don Ernesto Gay Serra contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de octubre de 1956, sobre multa por contrabando.

Pleito número 8.368. Secretaria, señor Sánchez Osés.—Dragados y Construcciones, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de abril de 1957, sobre Derechos reales.

Pleito número 8.427. Secretaria, señor Sánchez Osés.—Aduanas Pujol Rubio, Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de mayo de 1957, sobre aforo de ácido gamma.

Pleito número 8.471. Secretaria, señor Sánchez Osés.—Don Edelmiro Moreno Prádanos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de mayo de 1957, sobre resina sintética (aforo).

Pleito número 8.454. Secretaria, señor Sánchez Osés.—S. L. «Muñoz y Cabrero» contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de abril de 1957 sobre aforo de reductor de velocidad usado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de septiembre de 1957.—El Secretario Decano, Ramón Maycas. 5.945.

JUZGADO ESPECIAL SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES ECLESIASTICOS

Don Miguel Martín-Montalvo y Gurrea, Secretario de Sala del Tribunal Supremo y del Juzgado Especial sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos.

Doy fe: Que en autos promovidos por la Provincia Religiosa de Navarra-Cantabria-Aragón, de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos de San Francisco de Asís (vulgo Padres Capuchinos), contra los presuntos herederos o causahabientes de los fallecidos religiosos Padres Basilio Hueto Azcona y Ezequiel Sanz Echeverría, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Congregación de tres fincas, sitas en Estella (Navarra), se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número cincuenta y siete

En Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, el excelentísimo señor don Acacio Charrin y Martín-Veña, Magistrado del Tribunal Supremo, Juez especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes

eclesiásticos, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites establecidos por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, promovidos a nombre de la Provincia Religiosa de Navarra-Cantabria-Aragón, de la Orden de los Frailes Menores Capuchinos de San Francisco de Asís (vulgo Padres Capuchinos), representada por el Procurador don Ignacio Nieto y defendida por el Letrado don Remigio Lovelle, contra los presuntos herederos o causahabientes de los fallecidos religiosos Padres Basilio Hueto Azcona y Ezequiel Sanz Echeverría, declarados en rebeldía, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de dicha Provincia Religiosa de tres fincas, sitas en Estella (Navarra), previa declaración de propiedad a favor de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declaro a los efectos de este procedimiento especial que pertenecen realmente en propiedad a la Provincia Religiosa de Navarra-Cantabria-Aragón, de la Orden de los Frailes Capuchinos de San Francisco de Asís, las fincas:

Primera.—Pieza sita en jurisdicción de la ciudad de Estella y su término de Roque Amador u Oncinada, de cinco robadas o cuarenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: por Norte, con la de los herederos de don Hermenegildo Marín; Sur y Este, con prado común, y por Oeste, con carretera de la Solana; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don Ezequiel Sanz Echeverría y don Basilio Hueto Azcona, según la inscripción primera y única de la finca mil setecientos ochenta y uno, obrante al folio catorce del libro cuarenta y uno del Ayuntamiento de Estella, tomo mil doscientos veinte del archivo, y está libre de cargas.

Segunda.—Pieza sita en jurisdicción de la ciudad de Estella, término llamado Roque Amador u Oncinada, de tres robadas poco más o menos o veintiséis áreas y noventa y cuatro centiáreas, que linda: por Norte, prado de Roque Amador, perteneciente a los Padres Capuchinos; por Sur, con la poza que existe debajo de la carretera y con pieza de don Pablo Arguñano; por Oriente, con prado o terreno de los Padres Capuchinos y con la pieza dicha de don Pablo Arguñano, y Poniente, con carretera que de esta ciudad dirige a Logroño; inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de los indicados don Ezequiel Sanz y don Basilio Hueto por la inscripción primera y única, finca mil ochocientos cincuenta y seis, obrante al folio doscientos treinta y siete del libro cuarenta y dos del Ayuntamiento de Estella, tomo mil doscientos cincuenta y uno del archivo, y está libre de cargas.

Tercera.—Pieza sita en jurisdicción de la ciudad de Estella y su término de Oncinada, de dos robadas, poco más o menos, o diecisiete áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: por Norte, con terreno del Convento de Rocamadour, antes de doña Ciriaca Aro; por Sur, con la de

herederos de José San Miguel; por Este, con ribazo sobre el que se levantaba una tejera y caseta, hoy derruidas, que pertenecen a don José Balanzategui, y por Oeste, con camino; inscrita a nombre de los mismos señores Sanz y Hueto que las anteriores por la inscripción cuarta, finca número mil cuatrocientos sesenta y nueve, obrante al folio ciento cinco del libro treinta y uno de Estella, tomo ochocientos sesenta del archivo, y se halla tan sólo afecta como predio sirviente a una servidumbre de paso a favor de otra finca que formó parte de aquella y fué segregada, que adquirió don José Balanzategui y Aramburu, cuyo paso tendrá de anchura cuatro metros, y podrá utilizarlo el señor Balanzategui y sus sucesores con carros y caballerías para extraer de la tejera, edificada sobre dicho trozo de finca segregada, materiales, llevar a ella leña y para cuantos fines conducentes a la explotación de dicha tejera y trozo de finca estime conveniente; dicha servidumbre fué constituida en escritura de permuta de fincas, que motivó en el predio dominante la inscripción primera, finca número dos mil ochocientos veinticuatro, al folio ciento cuarenta y siete del libro sesenta y tres de Estella, tomo mil quinientos noventa y tres del archivo, y en el predio sirviente se hizo constar por nota al margen de la inscripción tercera de la finca número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio ciento cinco del libro treinta y uno de Estella, tomo ochocientos sesenta del archivo, siendo el titular del predio dominante el expresado don José Balanzategui y Aramburu; sin perjuicio de la servidumbre de paso que sobre la tercera de las fincas aparece en el Registro de la Propiedad a favor del referido don José Balanzategui y Aramburu, y en su consecuencia, mando que se inscriban en el mismo mencionado Registro a nombre de la Congregación demandante, con cancelación de las inscripciones que de ellas figuran a favor de los interpositos Padres Basilio Hueto Azcona y Ezequiel Sanz Echeverría, y no ha lugar a hacer en este fallo declaración expresa sobre los medios y formas en que la actora adquirió las fincas objeto de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los interpositos, declarados en rebeldía, en la forma prevenida en la Ley, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Navarra.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrin y Martín-Veña (rubricado).—Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía presuntos herederos o causahabientes de los fallecidos religiosos Padres Basilio Hueto Azcona y Ezequiel Sanz Echeverría, expido y firmo el presente en Madrid a veintiséis de septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y siete.—El Secretario, Miguel Martín-Montalvo y Gurrea.—Visto bueno, el Juez especial, Acacio Charrin y Martín-Veña.

10.793.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 578 de 1957, a instancia de Juan Pablo Alvarez Rubio, contra el Teatro Nacional María Guerrero, sobre salarios, figura una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Habien visto yo, don José Manuel Fernández de Valderrama, Magistrado de Trabajo número dos de los de esta capital, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Pablo Alvarez Rubio, y de la otra, y como demandado, el Teatro Nacional María Guerrero, representado por el señor Abogado del Estado don Cirilo Martín Retortillo, sobre salarios, y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el actor, Juan Pablo Alvarez Rubio, debo de absolver y absuelvo de la misma a la demandada en los presentes autos, Teatro Nacional María Guerrero.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación, y con arreglo a lo establecido en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Fernández de Valderrama.» (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de la fecha; doy fe.—José Moradillo. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandante, Juan Pablo Alvarez Rubio, que tenía su domicilio en la calle de Jardines, número 11, de esta capital, expido el presente en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, José Moradillo.

5.958.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 23 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el mismo, a instancia del Procurador don Samuel Martínez de Lecea Aguirre, en nombre y representación de don Saturio Martín Rubio, contra don Enrique de Contreras y de Torres, en reclamación de la suma de ciento noventa y nueve mil quinientas diecisiete pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, más treinta y cinco mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación de las siguientes fincas, propiedad del ejecutado referido don Enrique de Contreras y de Torres.

1.ª Fincas número 3.022, folio 119, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en la Tala, llamada cuadro del Taburete, por el camino de las Galeras, o sea en el Pedernoso, a la derecha parte adentro, que linda: por el Saliente y Norte, herederos de don Antonio Saavedra; por mediodía, con don Manuel Montero, y por

Poniente, con herederos de don Juan José Orea. De haber tres hectáreas treinta y dos áreas treinta y tres centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.

2.ª Fincas número 3.066, folio 133, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en Juan García y de la Oliva por el camino del Bedernoso o del Estrecho, a la derecha, con el que linda: a Saliente, Mediodía, olivar de herederos de doña Rafaela Losa y el Conde de Buenavista; Poniente, herederos de don Angel Lodares, y Norte, olivar de doña Emilia Burilla Moya. De haber cinco hectáreas 67 áreas 62 centiáreas y 50 decímetros cuadrados.

3.ª Fincas número 3.082, folio 179, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado Carril de Los Romerales, a la derecha, con cabida de 14 hectáreas 94 áreas y 79 centiáreas; que linda, a Saliente, con Ramón Lodares; Mediodía, en Carril de los Romerales, y a Poniente, con otra del señor Contreras Torres, y por el Norte, con don Manuel Montero.

4.ª Fincas número 3.059, folio 156, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado Las Peñas de Huete, de haber una hectárea 87 áreas y 83 centiáreas; que linda, a Saliente, con Esteban Ramírez; por Mediodía, con herederos de don Ramón Lodares, y por Poniente y Norte, con don Manuel Montero.

5.ª Fincas número 3.041, folio 138, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado de la Tala, de cabida una hectárea y 61 áreas; que linda, a Saliente, con don Manuel Montero (antes Rafaela Moya); a Mediodía, con heredero de don Anastasio García; por Poniente, con carril de los Lodares, y por Norte, con otra del señor Contreras Torres.

6.ª Fincas número 3.056, folio 153, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado Manjarrasa, de cabida una hectárea y 61 áreas; que linda, a Saliente, con doña Emilia Burillo Moya; por Mediodía, con Domingo García; por Poniente, con herederos de Cruz Izquierdo, y por Norte, con don Alejandro Moya.

7.ª Fincas número 3.050, folio 147, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado La Abadía, llamada Suertes del Boticario, de haber una hectárea 39 áreas y 53 centiáreas; que linda, por Saliente, con herederos de Vicente Izquierdo; por Mediodía, con Atanasio García; por Poniente, con Juan Flores, y por Norte, con Anselmo Castillo.

8.ª Fincas número 3.048, folio 145, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado Senda de las Hontanillas, que cruza de cabida una hectárea, 23 áreas y 43 centiáreas; que linda, a Saliente, con herederos de José López; por Mediodía, con Francisco Moya; Poniente, con Manuel Montero, y por Norte, con Isidoro Busto.

9.ª Fincas número 3.045, folio 142, libro 39, tomo 687, rústica. Tierra en el sitio denominado el Junco Redondo, llamada La Longuera, de haber una hectárea 12 áreas y 70 centiáreas que linda, por Saliente, con herederos de don Manuel Chacón; por Mediodía, con doña Emilia Murillo Moya; por Poniente, con el camino de Tres Juncos, y por Norte, con don Gumersindo Díaz Cordovés.

«Unidad Orgánica» de explotación inscrita como finca número 3.986, al folio 229, libro 44, tomo 745. Se describe así: Dehesa al término municipal de Los Hinojosos, a los sitios de la Castellana, Almirones, Morrón de Guijarro, Romerales y otros que se integran por cien fincas rústicas y la casa de labor de la cual depende. Toda la labor tiene una superficie inscrita de 752 hectáreas 44 áreas 95 centiáreas y 45 decímetros cuadrados y la casa, 1.700 metros cuadrados.

Tasada la primera de dichas fincas en la suma de veintinueve mil novecientas diez pesetas con veinticuatro céntimos,

Tasada la segunda en la suma de trein-

ta y cuatro mil cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Tasada la tercera, en la suma de doscientas noventa y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas.

Tasada la cuarta, en la suma de dieciséis mil novecientos cuatro pesetas con setenta céntimos.

Tasada la quinta, en la suma de nueve mil seiscientos sesenta pesetas.

Tasada la sexta, en la suma de cuatro mil ochocientos treinta pesetas.

Tasada la séptima, en la suma de ocho mil trescientas setenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Tasada la octava, en la suma de siete mil cuatrocientas cinco pesetas con ochenta céntimos.

Tasada la novena, en la suma de seis mil setecientos sesenta y dos pesetas.

Tasada la «Unidad Orgánica» de explotación, en la suma de dos millones ochocientos treinta mil doscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el Juzgado de igual clase de Belmonte (Cuenca), se ha señalado el día treinta de noviembre próximo, a las doce horas.

Que dicha subasta tendrá lugar finca por finca.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que al celebrars la subasta doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Belmonte (Cuenca), si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores y se adjudicarán las fincas al mejor postor.

Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10.751.

* * *

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza de beneficio de pobreza, para la efectividad de cierto préstamo hecho a don Antonio y don Vicente Peñaranga Silvente, intereses y costas, por provisión de esta fecha se ha ordenado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado a la finca hipotecada, que lo es:

Una casa sin número de orden con un pequeño huerto cercado y unos ensanches de tierra secoano, en los que existe una casa, situada en el término municipal de Molina de Segura, partido de Campotejar, que linda todo: por el frente, o Este, con la vía del ferrocarril; Sur, o izquierda, con herederos de José Moreno España; Oeste, o espalda, con

terrenos de don Vicente Peñaranda Moreno, y por el Norte, o derecha, otra casa de los señores don Antonio y don Vicente Peñaranda. Es la finca número 3.266 del Registro de la Propiedad de Mula.

Para su remate se ha señalado el día 28 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado número 10, sita en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público en el presente edicto, advirtiéndose: Que la expresada finca sale a segunda subasta con toda su extensión de terreno, cuadra en el existente, en la suma de setenta y cinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del valor de cien mil pesetas que se fijó en la hipoteca de préstamo, sin que sea admitida postura inferior de las dos terceras partes de aquella suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que exige la Ley, y en los que con todo detalle se describe la finca, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores. Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por el Registro de la Propiedad de Mula, también se encuentran de manifiesto para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que el rematante los acepta, sin derecho a examinar ningunos otros. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—Ante mí (ilegible).

10.792.

BARCELONA

Para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el expediente instado por don José Comes Serrano, mayor de edad, casado, lampista, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Valldoncella, número 10, bajos, interesando la declaración de fallecimiento de su esposa, doña Catalina García García, natural de Fuentel Alamo (Murcia), nacida el día 1 de noviembre de 1914, hija de José García García y doña Juana García García, casada con don José Comes Serrano, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Herrería, número 14, piso cuarto, primera, del que se ausentó en el mes de mayo de 1945, sin que se hayan vuelto a tener noticias de la misma, por el presente se hace saber la existencia de dicho expediente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Julián Cortés.

5.945.

1.ª 7-10-1957

GRANADA

Don Benito Hernández Jiménez, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado, bajo el número 80 de 1957, se ha dic-

tado auto, fecha de hoy, declarando en estado de suspensión de pagos al industrial don Rafael Hurtado Hurtado, establecido de ultramarinos y chachinas en Gran Vía, 33, de Granada, y Matadero Industrial en el pueblo de Atarfe; por ser el activo superior al pasivo, se le ha considerado en estado de insolvencia provisional.

Y se ha convocado Junta general de acreedores, que habrá de tener lugar el día veintidós de noviembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Granada a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Benito Hernández Jiménez.—El Secretario (ilegible).

10.753.

DON BENITO

Don Angel Llorente Calama, Juez de Primera Instancia de Don Benito y su partido.

Por el presente hago saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, «Industria Arrocería de Don Benito, S. A.», habiéndose nombrado Interventores a don Antonio López Torreba y don Antonio Romero Balsera y al acreedor Banco Central.

Dado en Don Benito a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Angel Llorente.—El Secretario (ilegible).

10.757.

ELCHE

Don José Sánchez Faba, Juez de Primera Instancia de Orhuela, con jurisdicción prorrogada a la de este Juzgado de Elche y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con fecha de hoy, se ha admitido a trámite solicitud de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Vicente Sansano Fenoll, S. A.», domiciliada en ésta, en la que se han nombrado Interventores a don José Guillén Amorós, don Juan de Dios Navarro Macía, así como a don Alejandro Medina Fernández, en representación del acreedor Banco Central, lo que hago público por medio del presente a los fines que determina el artículo cuarto de la Ley especial de Suspensiones de Pagos, de 26 de julio de 1922.

Dado en Elche a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Sánchez Faba.—El Secretario, P. S. Eduardo Castellanos.

10.796.

MATARO

Don Juan Antonio Sopera Fina, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente encargado del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber que por auto de diez de los corrientes se ha decretado el estado de suspensión de pagos de la empresa industrial individual propia de doña Hortensia Planas Pla, que gira bajo la denominación de «Viuda de Miguel Matalí Font», con domicilio en Masnou, en calle de Adra, número veintinueve, calificándose dicho estado de insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo, habiéndose señalado para la celebración de la Junta general de acreedores el día cinco de noviembre próximo y hora de las dieciséis, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes, hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el informe de la Intervención, las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el ba-

lance, la relación de los créditos con derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por la empresa suspenso; Junta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados y sucesivos hábiles que fueren necesarios.

Dado en Mataró a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Juan Antonio Sopera Fina.—Ante mí: el Secretario, Miguel Serrano.

10.756.

* * *

Por el presente se hace saber que por doña Francisca Pons Bigaire, mayor de edad, viuda y vecina de Tiana, se ha promovido ante este Juzgado de Primera Instancia expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración judicial de fallecimiento de don José Cabot Mas, que fué vecino de Tiana, de donde partió para América alrededor del año 1845, y sin que desde el año 1855 se hayan tenido noticias del mismo, a pesar de las laboriosas investigaciones realizadas para conocer su paradero, y el cual tendría actualmente, caso de no haber fallecido, la edad de ciento treinta años aproximadamente, siendo hijo de don Juan Cabot y de doña Francisca Mas, de estado soltero.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Civil, tal como han quedado redactados por la Ley de 8 de septiembre de 1939.

Mataró, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Amigó.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

10.798.

OCAÑA

Don Otto José Comeselle Barcia, Juez de Primera Instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de doña Julia Pérez Gómez Zarralero, de sesenta y un años de edad, dedicada a sus labores, hija de Antonio y de Esperanza, natural de Madrid y vecina de Villarrubia de Santiago, soltera, acaecida en el último de los citados pueblos el día veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, sin dejar descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado, como tampoco cónyuge; y se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a dicha herencia para que, dentro del plazo de dos meses, comparezcan a reclamarla, acreditando el grado de parentesco que tengan y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, haciéndose constar que durante el primero y segundo llamamientos no se ha presentado persona alguna; pues así lo tengo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos de aquella, derivada de los autos de juicio de prevención de abintestato, que se siguen de oficio.

Dado en Ocaña a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Otto José Comeselle.—El Secretario (ilegible).

5.954.

JUZGADOS COMARCALES

ALCANTARA (CACERES)

Don Rafael Gómez Flores, Juez comarcal de Alcantara (Cáceres).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se va a proceder en este Juzgado de mi cargo al expurgo de documentos, causas, procedimientos, etc., incoados antes del 1 de enero de 1927.

Lo que se hace público por medio del presente, por si alguna persona quisiera presentar alguna reclamación en el término de quince días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Alcantara a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Rafael Gómez.—El Secretario, J. de Aylla.
5.951.

JUZGADOS MUNICIPALES

BADAJOS

Don Julio Cienfuegos Linares, Juez municipal de esta ciudad de Badajoz.

Por el presente edicto hago constar que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de

proceso de cognición, a instancia de don Ramón Anselmo Flórez, representado por el Procurador señor Bueno, contra don Justo Bravo Chávez, mayor de edad, casado, cuyo domicilio se desconoce por hallarse en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado admitir a trámite la demanda promovida y dar traslado al demandado por término improrrogable de seis días, previéndole la conteste en forma, conforme a los artículos veintiséis y siguientes del Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y apercibiéndole que de no verificarlo en dicho improrrogable término será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y siguiendo el curso de los autos sin más citarle ni oírle.

A los efectos del artículo treinta y nue-

ve del Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se hace constar que las copias de la demanda, demás documentos y cédula de emplazamiento se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado, don Justo Bravo Chávez, por término de tres días para contestar a la demanda, una vez transcurra el término del emplazamiento y haya comparecido en los autos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, don Justo Bravo Chávez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Badajoz a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, El Juez, Julio Cienfuegos.—El Secretario, José F. Acuña.

10.652.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 45.469 acciones ordinarias y al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, núms. 454.639/500.157, ambos inclusive, que guardan la proporcionalidad exigida por la Ley de Defensa de la Industria Nacional y tienen idénticos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, que han sido emitidas y puestas en circulación por la «Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas, S. A.».

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 27 de septiembre de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente Julio Egusquiza.

10.853.

* * *

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por «Electra Jacetana, S. A.», domiciliada en Jaca (Huesca):

a) 3.000 acciones, al portador, serie A, de 500 pesetas nominales cada una completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1/3.000, ambos inclusive, que tienen todas ellas los mismos derechos políticos y económicos.

b) 7.000 acciones, al portador, serie B, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 3.001/10.000, ambos inclusive, con iguales derechos y obligaciones que las anteriores; y

c) 45.000 acciones, al portador, se-

rie C, de mil pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, numeradas correlativamente del 10.0001/55.000, ambos inclusive, con iguales derechos políticos y económicos que todas las enunciadas anteriormente.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 20 de agosto de 1957.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza.

789.

* * *

BANCO DE ESPAÑA

HUELVA

Saldos de cuenta corriente y depósitos en efectivo y valores en presunción de abandono, que serán ingresados en el Tesoro Público, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 24 de enero de 1928, caso de no ser reclamados por los interesados o sus derechohabientes.

Saldos de cuenta corriente: Carvajal Pérez de León, Mariano, 200 pesetas; Cobano Pérez, Manuel, 500; Pcharo Lepe, Manuel, 102,26; Ramos Lagares, José Félix, 199,88; Oliveira Dominguez, Antonio, 520,35.

Huelva, 27 de septiembre de 1957.—El Secretario, Ramiro Suárez de Figueroa.
10.800.

LEON

Detalle de bienes incurso en presunción de abandono, y que de no ser reclamados se entregarán al Tesoro Público, según previene el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928.

Depósitos en efectivo: número 77, de pesetas 1.500, constituido por el Presidente de la Comisión Mixta «a disposición del Gobernador civil de esta provincia para efectuar la redención a metálico, si procede, del recluta Gabino Alonso».

León, 25 de septiembre de 1957.—El Secretario, S. Ocampo.
10.801.

* * *

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Resultado del sorteo de amortización de cédulas de Crédito Local 4 por 100, con lotes, emisión 1954, celebrado en el día de hoy.

Cédula núm. 94.059, serie E., con 250.000 pesetas.

Cédula núm. 94.059 en las nueve series restantes, con 2.000 pesetas.

Cédula núm. 1.659 en las diez series, con 2.000 pesetas.

Cédula número 66.680 en las series J, A, B, C, D, E, F, G, con 2.000 pesetas.

Tanto los resultados anteriores como los referentes a la amortización a la par han sido comunicados directamente a todos los Bancos y Cajas de Ahorros.

Madrid, 20 de septiembre de 1957.—El Secretario general, Santiago Basanta.
10.799.

* * *

COMPANIA ELECTRA UBAUN. S. A.

PAMPLONA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de sus vigentes Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para tratar de la modificación de dichos Estatutos a Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social el día veinticinco del corriente, a las quince treinta horas, en primera convocatoria, y en segunda, al siguiente día e igual hora.

Pamplona, 2 de octubre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración.

10.833.

* * *

ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de los Estatutos sociales, ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, un dividendo del 3,5 por 100, libre de impuestos, o sea 17,50 pesetas por título a las acciones viejas y 5,46 pesetas a las acciones nuevas, números 900.001 a 1.350.000, por los desembolsos efectuados.

En indicado dividendo se hará efectivo a partir del 15 de octubre próximo contra entrega del cupon número 41 de las acciones viejas y mediante la presentación de los correspondientes extractos de

inscripción de las acciones nuevas, a fin de que en ellos se haga constar este pago en las Centrales y Sucursales de las siguientes Entidades: Banco Agrícola de Aragón, Banco de Aragón, Banco Aragonés, Banco de Bilbao, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Caja de Ahorros Vizcaina, Banco Central, Crédito Navarro, Banco Español de Crédito, Banco Exterior de España, Banco Guipuzcoano, Banco Hispano Americano, Banco Popular Español, Banco Rural y Mediterráneo, Banco de Santander, Banco de Vizcaya, Banco Zaragozano y en la Caja de esta Sociedad durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1957.—Por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el Secretario del Consejo de Administración.

783.

* * *

I. B. Y. S.

Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.

A causa de ser fiesta nacional no pudo celebrarse el día 1 del actual, y por ello tuvo lugar el día 2, ante el Notario de esta capital don Pedro Castiñeiras Teijeiro, el sorteo de 160 obligaciones de esta Empresa que corresponden amortizarse en el año actual, habiendo correspondido dicha amortización a las siguientes:

139	1.381	2.766
141	1.396	2.797
192	1.404	2.803
228	1.432	2.809
265	1.435	2.837
297	1.453	2.857
360	1.564	2.919
372	1.585	2.964
388	1.735	2.966
424	1.759	3.012
542	1.773	3.026
458	1.812	3.041
485	1.830	3.047
513	1.871	3.048
515	1.922	3.084
626	1.936	3.120
632	1.959	3.137
658	1.963	3.151
683	1.992	3.200
702	2.004	3.219
705	2.048	3.220
721	2.052	3.276
763	2.057	3.287
775	2.081	3.317
781	2.094	3.335
791	2.099	3.360
798	2.106	3.367
839	2.209	3.374
886	2.210	3.398
889	2.256	3.403
903	2.303	3.420
950	2.312	3.450
951	2.354	3.452
1.004	2.391	3.471
1.015	2.448	3.515
1.022	2.460	3.523
1.030	2.470	3.583
1.079	2.496	3.647
1.127	2.506	3.682
1.128	2.522	3.709
1.151	2.532	3.729
1.154	2.549	3.736
1.183	2.560	3.754
1.239	2.561	3.777
1.258	2.583	3.798
1.284	2.615	3.832
1.290	2.630	3.862
1.304	2.657	3.864
1.307	2.662	3.893
1.313	2.663	3.903
1.339	2.664	3.921
1.340	2.670	3.998
1.348	2.681	
1.351	2.700	

Alzando a estas obligaciones el derecho a cobrar el cupón vencido el día 1

del actual, pueden realizarlo los señores obligacionistas en la forma de costumbre.

En la segunda quincena del mes en curso se procederá al pago de las citadas obligaciones amortizadas, previa entrega de los títulos respectivos, a razón de 500 pesetas cada una.

Madrid, 4 de octubre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración 10.839.

* * *

CUPONES PLUSMILLON

DESDE PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, UN MISMO CUPÓN PARTICIPARÁ EN TRES SORTEOS

«Plusmillón, S. A.» se complace en comunicar al público en general que, atendiendo sugerencias de sus Delegados en las cincuenta provincias españolas, que reflejan el sentir de los participantes en los sorteos, ha modificado el Reglamento de Sorteos de Cupones Plusmillón, con arreglo a las siguientes bases:

El número total de premios será de cuatrocientos once, importando, en el ciclo completo, 1.665.000 pesetas, que se adjudicarán en los siguientes sorteos:

I. Sorteo numérico de cupones.

- 1 premio único, que sortearemos entre los números de los cupones «Plusmillón» que lleven grabado la fecha correspondiente al sorteo, consistente en 500.000
- 1 premio para el industrial abonado al número premiado 50.000
- 1 premio para la dependencia del industrial afortunado... 25.000

II. Primer sorteo de hojas de colección.

Los cupones numéricos no agraciados en el sorteo precedente y los que no tengan fecha ni número, agrupados a razón de doscientas pesetas en hojas de colección, remitidos convenientemente, en este primer sorteo de hojas de colección, pudiendo ser agraciados con cualquiera de los trescientos cincuenta y ocho premios que a continuación se expresan:

- 1 primer premio 500.000
- 3 segundos premios de pesetas 50.000 cada uno 150.000
- 50 terceros premios de pesetas 1.000 cada uno 50.000
- 100 cuartos premios de 500 pesetas cada uno 50.000
- 200 quintos premios de 250 pesetas cada uno 50.000
- 4 premios especiales de pesetas 10.000 cada uno, para los industriales o comerciantes que tengan insertos sus anuncios en las hojas favorecidas con los cuatro primeros premios de este sorteo 40.000

III. Segundo sorteo de hojas de colección.

En este sorteo participarán todos los no agraciados en el primer sorteo de hojas de colección, con lo cual los cupones utilizados tendrán una tercera posibilidad, así como los que, habiendo sido premiados en el primer sorteo de hojas de colección, remitan al fin indicando la hoja de cupones que, gratuitamente, se les entregará a la vez que el

premio. En este sorteo se distribuirán: 50 premios de 5.000 pesetas cada uno, es decir, uno para cada provincia.

Fechas de sorteo y pago de los premios:

El sorteo numérico de cupones tendrá lugar, una vez cada mes, ante Notario y en emisión de radio cara al público.

Los sorteos de las hojas o sobres de colección se realizarán, también ante Notario y en emisión cara al público, en forma alternativa, es decir, un mes uno de los sorteos y el siguiente el otro, y así sucesivamente.

Los premios de todos y cada uno de los sorteos se pagaran en emisiones cara al público.

Madrid, 28 de septiembre de 1957. 10.789.

* * *

OFICINA LIQUIDADORA DE ENERGIA ELECTRICA (OFILE)

MADRID

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de las Ordenanzas que regulan el funcionamiento de esta Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica se convoca a las Empresas inscritas en la misma a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del mes en curso, a las doce horas, en el Salón de Actos del Circulo de la Unión Mercantil, avenida de José Antonio, número 24, Madrid, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Constitución de la Asamblea.
- 2.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- 3.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y operaciones del ejercicio de 1956, así como de la actuación de la Junta Administrativa a este respecto.
- 4.º Cese reglamentario y nombramiento de un tercio de los Vocales electivos de la Junta Administrativa

En todo lo relacionado con esta Asamblea se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Orden ministerial de 22 de enero de 1953, por la que se aprobaron las Ordenanzas de la OFILE.

Madrid, 7 de octubre de 1957.—El Presidente de la Junta Administrativa. 10.771.

* * *

PRODUCTOS ANTIACIDOS Y CERAMICOS, S. A.

(P.R.A.C.E.S.A.)

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad en Madrid, sitas en Hortaleza, número 66, el día 25 de octubre de 1957, a las diez y media de su mañana, en primera convocatoria, y en su caso, en segunda, el siguiente día veintiseis del propio mes, en las mismas hora y lugar. La Junta resolverá sobre los extremos siguientes:

- 1.º Aumento del capital social.
- 2.º Cambio del domicilio social.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus títulos o certificación de su depósito en Establecimiento bancario, en la Caja de la Sociedad, con cinco días de antelación a la fecha de la Junta, y podrán conferir su representación en la forma estatutaria.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—El Consejo de Administración. 10.855.